



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0390

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717a2c02c608b6458bec0f6daef8734b8c109c6db37d9af16b3779c283e8ab96**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0698

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8862c2ede65890c81f77a97c6ddf069143ab2bd2941fc4d74f59a49f1f1d1cf**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0037

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por acuerdo entre las partes.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3025a2b6253bc7051a1eac4bb239ce4a63c01a0ac7d84f32361b2dff4934075**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0056

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se ordena el emplazamiento del extremo demandado en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Los términos de la norma mencionada son:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80eef15bff310a7fa3f248faa60e392f1f65dbe1018f5f4365af391754afb61**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0360

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 4 de agosto de 2022 y acreditado como está el embargo del vehículo de placas **BCF-894**, el Despacho ordena su secuestro, previa aprehensión. En consecuencia, por secretaria ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automotores.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf8105e8478518bcb75e99fbde5a4c0290d0262f6aee27eba9b7d59653edcb3**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0549

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 7 de octubre de 2021 y el auto que lo corrigió, que data del 3 de marzo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7933530434469053e7803b50ccdef630d2369b9a06ba1fe5294930561f27059**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICA QUE:

OSCAR EFRAIN CRUZ CRUZ identificado con cedula de ciudadanía número **1016067175** presenta con esta entidad deuda, De acuerdo con el siniestro de la obligación número **660643453682** otorgado por **FINANCIERA COOMULTRASAN - COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA** y respaldado por el **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.** en el convenio de cobertura de riesgo, en donde nuestra entidad cancelo en su nombre y a favor de **FINANCIERA COOMULTRASAN - COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA** el 27 Agosto de 2021 la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$13.483.411).**

El valor total liquidado a 30 de abril de 2022 es de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/TCE (\$18.262.936)**, Para realizar este pago lo podrá hacer mediante consignación en Davivienda en cuenta de ahorros No. 047800049521 del **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, diligenciando el formato de cuenta convenio empresarial e indicar en la referencia 1 y 2 el número de cedula del titular de la obligación o puede realizar el pago vía Baloto Electrónico con el PIN de RECAUDO COLPATRIA con el código de contrato No. 1187940491.

Se expide en Bucaramanga al **SEIS (06)** del mes de **ABRIL** de **DOS MIL VENTIDOS (2022)**. A solicitud del interesado, sin perjuicio de nuevas garantías que llegara a pagar el **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.** a favor del deudor en mención.

Cordialmente,



MARIA ALEJANDRA IREGUI JONES
COORDINADORA DE COBRANZAS
FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A

Realizo Maria Alejandra M.

Nit. 804.004.325-3

 PBX (7)680 10 40

 servicioalcliente@garantisa.com

 Calle 55 A No. 29 - 53 Bucaramanga, Colombia

www.garantisa.com

Bogotá 24 de marzo de 2022

Sr
Financiera comultrasan
A quien corresponda

Cordial saludo

Por medio de la presente yo Oscar Efrain Cruz Cruz identificado con cedula de ciudadanía 1016067175 solicito un acuerdo de pago de mi obligación ***3682 la cual se encuentra en mora y de la cual el fondo regional de garantías hizo un pago del 50 % del valor de la deuda por un monto de 13.483.000 me permito de la manera más humilde y cortés solicitar el pago por el valor del capital adeudado 13.483.000 ya que es la cantidad máxima que podría pagar y en una comunicación que tuve con los abogados de correo me indicaron que el pago debía ser en un solo pago y aclaro que es el monto máximo que puedo pagar ya que mis ingresos no son constantes al haber perdido mi negocio por motivos de la pandemia y estar con sobreendeudamiento me vi obligado a vender mi establecimiento.

Por otra parte, quiero recordar que yo me acerque a sus oficinas el mes de febrero de 2021 pero el asesor que me atendió me dijo que debía pagar 31.400.000 lo cual no me pareció justo y deje una carta donde solicitaba una negociación ya que yo había pagado mis cuotas y que por fuerza mayor de la pandemia había vendido mi establecimiento. Pero cuando la asesora patricia se comunicó conmigo ya no tenía ese dinero pues lo había destinado a pagar otra deuda. Quedando con más cuotas con otras entidades financieras no pude seguir pagando mis cuotas como lo venía haciendo por ese motivo no me he acercado a sus oficinas.

En el momento cuento con 10 millones que no provienen de mis ingresos si no de un apoyo familiar para pagar la deuda ya que están como codeudores de otra deuda y he estado comprometido con el pago para que no se vean afectados en data crédito. me han brindado esa ayuda para poder ponerme al día con la deuda de financiera comultrasan y pueda acceder a la ley de borrón y cuenta nueva. por ese motivo me gustaría y estaría muy agradecido que mi propuesta fuera aceptada. Porque de lo contrario no veo otra manera de poderme poner al día con su préstamo.

De antemano agradezco su colaboración esperando su respuesta sea la mejor para los dos y que salgamos beneficiadas ambas partes.

Cordialmente

Oscar Efrain Cruz Cruz c.c 1016067175
Cel 312826126

SOLICITUD DE NEGOCIACION de OSCAR CRUZ

Oscar Cruz <oscar357753@gmail.com>

Jue 07/04/2022 13:07

Para: bogota@rodriguezcorreaabogados.com <bogota@rodriguezcorreaabogados.com>; gerencia:rodriguezcorreaabogados.com <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>; aux:juridico@rodriguezcorreaabogados.com <aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com>; Jefferson Yecid Martinez Guevara <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>; davidaugusto.gonzalez@comultrasan.com.co <davidaugusto.gonzalez@comultrasan.com.co>; Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo

Por medio de la presente yo Oscar Efrain Cruz Cruz identificado con c.c.1016067175 hago llegar mi oferta para poder saldar deuda. con financiera comultrasan número de radicación del proceso 202100549. enviando carta nuevamente que había enviado al correo gerencia.servicio@comultrasan.com.co el 24 de marzo y adjuntando el pago que realizó el fondo nacional de garantías y retomando que no soy capaz de pagar más ya que no cuento con el dinero, si no este proviene de una ayuda familiar.dinero por el cual tendré que responder y a su vez responder por el valor pagado al fondo nacional de garantías.

agradezco su atención y comprensión.

atentamente
Oscar Efrain Cruz Cruz.
Tel 3128261265

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
202100549	Ejecutivo	2021-10-07 ; 03-03-2022

DEMANDANTE	DEMANDADO
FINANCIERA COMULTRASAN	OSCAR EFRAIN CRUZ CRUZ

CERTIFICA QUE:

OSCAR EFRAIN CRUZ CRUZ identificado con cedula de ciudadanía número **1016067175** presenta con esta entidad deuda, De acuerdo con el siniestro de la obligación número **660643453682** otorgado por **FINANCIERA COOMULTRASAN - COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA** y respaldado por el **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.** en el convenio de cobertura de riesgo, en donde nuestra entidad cancelo en su nombre y a favor de **FINANCIERA COOMULTRASAN - COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA** el 27 Agosto de 2021 la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$13.483.411).**

El valor total liquidado a 30 de abril de 2022 es de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/TCE (\$18.262.936)**, Para realizar este pago lo podrá hacer mediante consignación en Davivienda en cuenta de ahorros No. 047800049521 del **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, diligenciando el formato de cuenta convenio empresarial e indicar en la referencia 1 y 2 el número de cedula del titular de la obligación o puede realizar el pago vía Baloto Electrónico con el PIN de RECAUDO COLPATRIA con el código de contrato No. 1187940491.

Se expide en Bucaramanga al **SEIS (06)** del mes de **ABRIL** de **DOS MIL VENTIDOS (2022)**. A solicitud del interesado, sin perjuicio de nuevas garantías que llegara a pagar el **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.** a favor del deudor en mención.

Cordialmente,



MARIA ALEJANDRA IREGUI JONES
COORDINADORA DE COBRANZAS
FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A

Realizo Maria Alejandra M.

Nit. 804.004.325-3



PBX (7)680 10 40



servicioalcliente@garantisa.com



Calle 55 A No. 29 - 53 Bucaramanga, Colombia

www.garantisa.com

Bogotá 24 de marzo de 2022

Sr
Financiera comultrasan
A quien corresponda

Cordial saludo

Por medio de la presente yo Oscar Efrain Cruz Cruz identificado con cedula de ciudadanía 1016067175 solicito un acuerdo de pago de mi obligación ***3682 la cual se encuentra en mora y de la cual el fondo regional de garantías hizo un pago del 50 % del valor de la deuda por un monto de 13.483.000 me permito de la manera más humilde y cortés solicitar el pago por el valor del capital adeudado 13.483.000 ya que es la cantidad máxima que podría pagar y en una comunicación que tuve con los abogados de correa me indicaron que el pago debía ser en un solo pago y aclaro que es el monto máximo que puedo pagar ya que mis ingresos no son constantes al haber perdido mi negocio por motivos de la pandemia y estar con sobreendeudamiento me vi obligado a vender mi establecimiento.

Por otra parte, quiero recordar que yo me acerque a sus oficinas el mes de febrero de 2021 pero el asesor que me atendió me dijo que debía pagar 31.400.000 lo cual no me pareció justo y deje una carta donde solicitaba una negociación ya que yo había pagado mis cuotas y que por fuerza mayor de la pandemia había vendido mi establecimiento. Pero cuando la asesora patricia se comunicó conmigo ya no tenía ese dinero pues lo había destinado a pagar otra deuda. Quedando con más cuotas con otras entidades financieras no pude seguir pagando mis cuotas como lo venía haciendo por ese motivo no me he acercado a sus oficinas.

En el momento cuento con 10 millones que no provienen de mis ingresos si no de un apoyo familiar para pagar la deuda ya que están como codeudores de otra deuda y he estado comprometido con el pago para que no se vean afectados en data crédito. me han brindado esa ayuda para poder ponerme al día con la deuda de financiera comultrasan y pueda acceder a la ley de borrón y cuenta nueva. por ese motivo me gustaría y estaría muy agradecido que mi propuesta fuera aceptada. Porque de lo contrario no veo otra manera de poderme poner al día con su préstamo.

De antemano agradezco su colaboración esperando su respuesta sea la mejor para los dos y que salgamos beneficiadas ambas partes.

Cordialmente

Oscar Efrain Cruz Cruz c.c 1016067175
Cel 312826126

SOLICITUD DE NEGOCIACION de OSCAR CRUZ

Oscar Cruz <oscar357753@gmail.com>

Jue 07/04/2022 13:07

Para: bogota@rodriguezcorreaabogados.com <bogota@rodriguezcorreaabogados.com>; gerencia.rodriguezcorreaabogados.com <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>; aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com <aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com>; Jefferson Yecid Martinez Guevara <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>; davidaugusto.gonzalez@comultrasan.com.co <davidaugusto.gonzalez@comultrasan.com.co>; Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo

Por medio de la presente yo Oscar Efrain Cruz Cruz identificado con c.c.1016067175 hago llegar mi oferta para poder saldar deuda. con financiera comultrasan número de radicación del proceso 202100549. enviando carta nuevamente que había enviado al correo gerencia.servicio@comultrasan.com.co el 24 de marzo y adjuntando el pago que realizó el fondo nacional de garantías y retomando que no soy capaz de pagar más ya que no cuento con el dinero, si no este proviene de una ayuda familiar.dinero por el cual tendré que responder y a su vez responder por el valor pagado al fondo nacional de garantías.

agradezco su atención y comprensión.

atentamente
Oscar Efrain Cruz Cruz.
Tel 3128261265

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
202100549	Ejecutivo	2021-10-07 ; 03-03-2022

DEMANDANTE	DEMANDADO
FINANCIERA COMULTRASAN	OSCAR EFRAIN CRUZ CRUZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0549

Incorpórese a los autos la anterior comunicación aportada por el demandado y póngase en conocimiento del extremo actor, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84

de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd923c8d79ec2f78ee432e9c6b5d9d0762bcc1d2b6712b4ec3a8d29072b102f2**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario.
Radicación: 2021-0593

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que Equidad Seguros Generales O.C. contestó en tiempo la demanda y formuló excepciones, a través de apoderado judicial, a las que se dará trámite oportunamente.

De acuerdo con lo prescrito por el artículo 66 del Código General del Proceso, se Admite el llamamiento en garantía formulado por el demandado Daniel Augusto Merchán Rojas, respecto de la Equidad Seguros Generales O.C.

Notifíquese personalmente al convocado y córrase traslado del llamamiento, por el término de diez (10) días.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552195a11fe07532fe1f66360011865fdbf969bb48288d2bc8f7342fb99b0f6a**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0679

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el demandado Guillermo Cuellar Quesada se notificó del auto de mandamiento de pago en forma personal el 12 de septiembre de 2022, quien no formuló excepciones a la ejecución.

Una ve se notifique el otro demandado, se continuará con el trámite respectivo. En consecuencia., se requiere al extremo actor para que proceda de conformidad.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c174caf5ac646ee62704f3b7432e6ad46e7fc2aae1e045ef0578153312ccbb0f**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Restitución.**
Radicación: **2021-0690**

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación aportadas por la parte demandante con el escrito que antecede, como quiera que las mismas fueron enviadas a una dirección diferente a la señalada en el escrito con el que se reforma la demanda, para efectos de enterar al demandado Oswaldo Donado. En consecuencia, la actora proceda de conformidad.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6961ad04825351faf7830379a8a5bbbdaf63f1ff6ed366bef103ac687942e88**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0713

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula número 50N-20815729, denunciado como de propiedad de la parte demandada, se decreta su secuestro.

En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestro.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 84

de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbeccef19bf2d126e1f5cf997997a8da3ef80c1f97a5c5db274fd816f477cc57**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0857

A propósito de lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se le hace saber el memorialista que por auto de fecha 12 de mayo del año en curso se resolvió petición similar. En consecuencia estese a lo allí resuelto.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139b34abb0c5768ba5f1bec3ddbc4ea4bcb7ad939e06ba052945bcd5f2695915**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, 7 de Junio de 2022

Señor Juez

JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTÁ. D.C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001-40-89-013-2021-0884-00 de CODENSA SA. ESP NIT No 830.037.248.0 contra SIMON RICARDO DUARTE ARDILA C.C. 9.107.102.

SIMÓN RICARDO DUARTE ARDILA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 9.107.102 de Carmen de Bolívar, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de Demandado en el proceso de la referencia, Por medio del presente escrito manifiesto que **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **YAMILE MORENO RONDEROS**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 1.012.351.868 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 263.228 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá para que conteste demanda y presente excepciones y todo lo concerniente a defender mis intereses

Mi apoderada está facultada para notificarse y realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para tal diligencia, así como para pedir pruebas, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, pactar, revocar y demás, que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Agradeciendo la atención prestada a la presente me suscribo

Atentamente,

SIMÓN RICARDO DUARTE ARDILA

C.C. No. 9.107.102 de El Carmen de Bolívar

Acepto,

Yamile Moreno R

YAMILE MORENO RONDEROS

C.C. No 1.012.351.868 de Bogotá

T.P. No. 263.228 del C. S. de la J.

Yamilcmoreno15@gmail.com.



**NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente
por:

DUARTE ARDILA SIMON RICARDO

Identificado con: C.C. 9107102

y declara que su contenido es cierto
y que es suya la firma puesta en el,
en constancia firma.



42034e811c78

Siendo el día 2022-06-07 13:43:18



[Handwritten signature]
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
crdz5

**JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

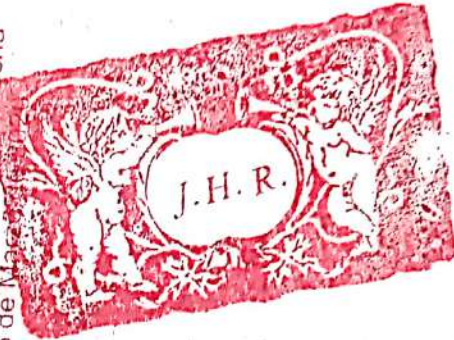
[Handwritten signature of Jorge Hernando Rico Grillo]



Notaria Sesenta y ocho
del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.

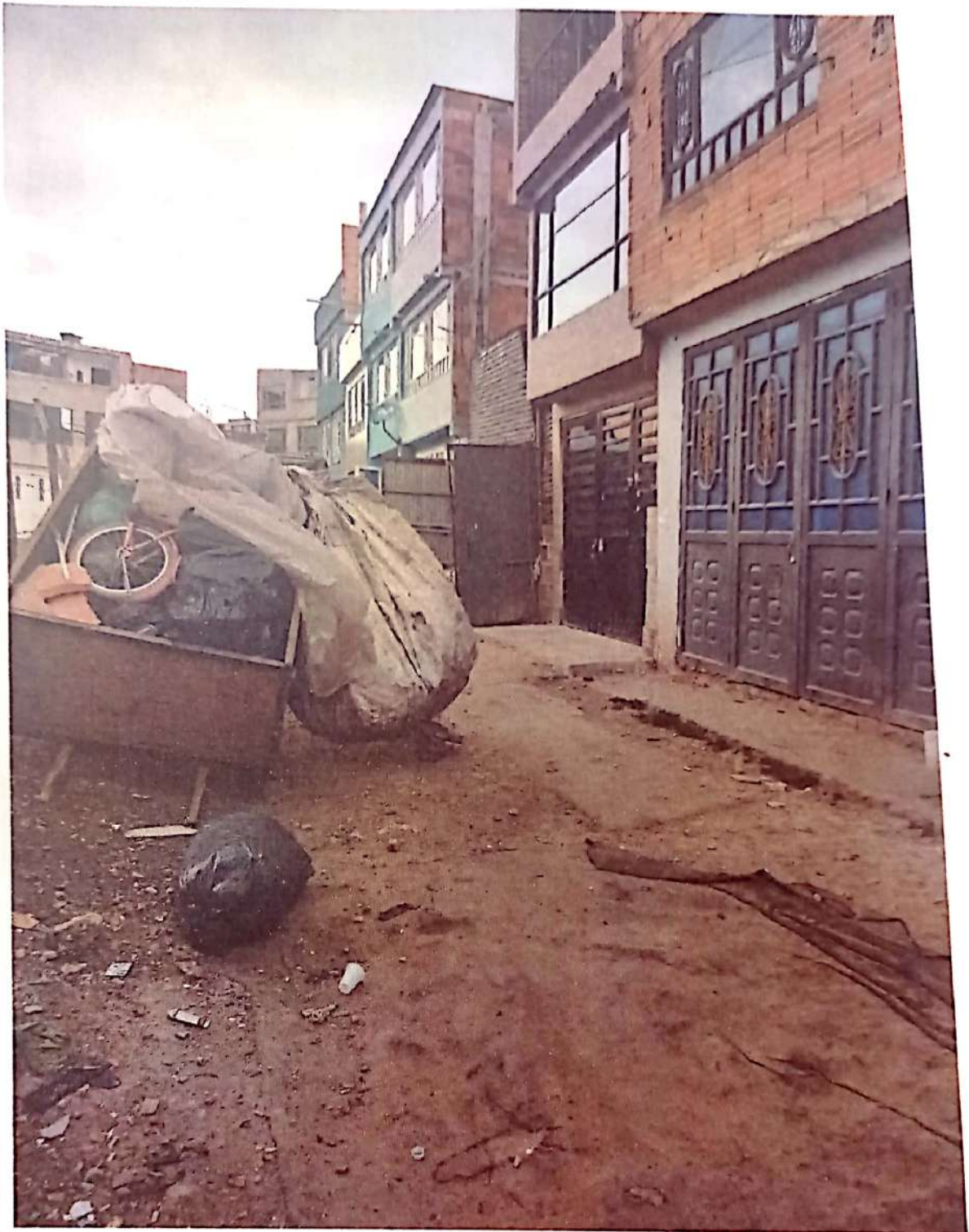


Resolución No 2872, e instrucción
administrativa No 004 de fecha
16 de Marzo de 2016











Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE CODENSA SA ESP CONTRA SIMON RICARDO DUARTE ARDILA**

Radicado:1100140890132021-088400

Asunto: **Contestación Demanda.**

YAMILE MORENO RONDEROS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.012.351.868 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 263.228, del Consejo Superior de la Judicatura, registrado en el SIRNA para efectos de notificación judicial el correo electrónico yamilemoreno15@gmail.com, actuando por medio de poder especial del demandado **SIMON RICARDO DUARTE ARDILA**, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto, encontrándome dentro de la oportunidad legal procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es cierto, que el señor **SIMON RICARDO DUARTE ARDILA** y, CODENSA SA ESP, solicito Servicio Público de Energía Eléctrica, clase **RESIDENCIAL** en el inmueble ubicado en la CARRERA 86 H BIS No. 68 A SUR - 17 CASAS 12,13,14 y 15, Ciudad de Bogotá D, C., bajo el número de cuenta cliente 3201800, no como se argumenta de uso **INDUSTRIAL**.

AL SEGUNDO: Es cierto, el pago del valor de consumo facturado, pero a la fecha el señor **SIMON RICARDO DUARTE ARDILA**, no es el actual propietario, ni usuario, ni arrendador del bien inmueble, esta obligación se debe trasladar a los actuales poseedores, propietarios y/o usuarios.

AL TERCERO: Es cierto, pero es de aclarar que el predio objeto de litigio en esta demanda fue vendido aproximadamente hace 10 años al señor Hernando Ramírez, (Q.E.P.D), el valor correspondiente que se adeude a la fecha debe ser cobrado y cancelado directamente por los hoy poseedores del inmueble ubicado en la CARRERA 86 H BIS No. 68 A SUR - 17 CASAS 12,13,14 y 15, Ciudad de Bogotá D, C, que son más o menos 5 predios que se están beneficiando de dicho servicio público, de manera ilegal.

AL CUARTO: Es cierto, pero reitero que el DEMANDADO, no es actualmente, ni poseedor, ni propietario, ni usuario.

AL QUINTO: Es cierto, pero también lo es, que el cobro de la factura, deberá efectuarse solamente a los hoy poseedores actuales del predio ubicado en la CARRERARA 86 H BIS No. 68 A SUR - 17 CASAS 12,13,14 y 15, Ciudad de Bogotá D, C por concepto de dicho consumo.

AL SEXTO: No es cierto, porque no soy poseedor actual del predio del inmueble

ubicado en la CARRERA 86 H BIS No. 68 A SUR - 17 CASAS 12,13,14 y 15, Ciudad de Bogotá D, C, dado que este fue vendido aproximadamente hace 10 años al señor Hernando Ramírez, (Q.E.P.D).

AL SEPTIMO: No es clara la obligación, esta debe ser contra los actuales poseedores quien son las personas que se están beneficiando del servicio público de Energía, razón por la cual, solicito a CODENSA S.A ESP, realizar inspección ocular para verificar los predios que informalmente están consumiendo dicho servicio.

AL OCTAVO: Me opongo ya que nunca he sido requerido de ninguna forma para el cumplimiento de dicha obligación y esta corresponde a los actuales poseedores de dicho bien inmueble.

AL NOVENO: Me opongo ya que estos valores deben ser cancelados por los actuales poseedores al no ser yo dueño de ese predio como lo he manifestado anteriormente.

AL DECIMO Y ONCE: Es cierto, solicito que se traslade la obligación a los actuales poseedores del inmueble, ya que son quienes se benefician del servicio de Energía.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

A LA PRIMERA: Me opongo, por no ser cierta, ya que la obligación de mi representado, el señor **SIMON RICARDO DUARTE ARDILA**, debe ser asumida por los actuales poseedores quienes se están beneficiando de dicho servicio y por no ser el poseedor desde hace aproximadamente 10 años.

Señor Juez, solicito se traslade la petición del demandante a los actuales poseedores del bien inmueble ubicado en la CARRERA 86 H BIS No. 68 A SUR - 17 CASAS 12,13,14 y 15, Ciudad de Bogotá D, C, toda vez que esta obligación debe ser única y exclusiva de los actuales poseedores que consumen este servicio, uno de ellos es el señor JORGE RAMIREZ, hijo del causante, con numero de Telefono: 3203056380, ya que heredo de su padre (Q.E.P.D.) una de las casas (No 15) de la Carrera 86 H BIS No. 68 A SUR - 17 , otro propietario es el señor LINCON MONTOYA, casa 14, de la misma dirección, teléfono 3226701698, quienes estan enterado del asunto pero estos se niegan a dar información.

A LA SEGUNDA: Me opongo, por no ser cierta, toda vez, que mi representado el señor **SIMON RICARDO DUARTE ARDILA**, no es actual propietario del bien inmueble, razón por la cual no da lugar para reconocimiento de interés moratorios.

Señor Juez, solicito se traslade la petición del demandante a los actuales poseedores del bien inmueble ubicado en la CARRERA 86 H BIS NO 68 A SUR - 17 CASAS 12,13,14 y 15, Ciudad de Bogotá D, C, toda vez que esta obligación debe ser única y exclusiva de los actuales poseedores que consumen este servicio, uno de ellos es el señor JORGE RAMIREZ, hijo del causante, con numero de Telefono: 3203056380, ya que heredo de su padre (Q.E.P.D.) una de las casas (No 15) de la Carrera 86 H BIS No. 68 A SUR - 17 , otro propietario es el señor LINCON MONTOYA, casa 14, de la misma dirección, teléfono 3226701698.

A LA TERCERA: Me opongo a que se libre Mandamiento de Pago, por los respectivos intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado e incorporado en la FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 638953326, Ya que no soy el actual poseedor del inmueble desde hace 10 años aproximadamente.

AL CUARTO: Estos deben ser cobrados a los actuales poseedores del bien ubicado en la CARRERA 86 H BIS No. 68 A SUR - 17 CASAS 12,13,14 y 15, Ciudad de Bogotá D, C, quienes son los beneficiarios actualmente del servicio de Energía y de los correspondientes consumos.

PRUEBAS

Respetado Señor Juez, comedidamente solicito se tengan como prueba:

INSPECCION OCULAR, al predio ubicado en la CARRERA 86 H BIS No. 68 A SUR - 17 CASAS 12,13,14 y 15, de la Ciudad de Bogotá D, C, con el fin de hacer la verificación de los poseedores que se están beneficiando del servicio.

ALBUN FOTOGRAFICO, de las casas actualmente, donde muestra que ninguna de las casas tiene a la vista contador de luz, y a mi Poderdante le fue imposible abordarlos.

Poder para actuar, en un folio (1), que adjunto al presente escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado en el Código Civil y el Código de Comercio; y en especial los contemplados en los artículos 442 del C.G.P.

ANEXOS

Ténganse como anexos de la presente contestación:

Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
El poder que me fue conferido.
Fotografías.

SOLICITUD

Por lo anterior señor juez solicito se decrete la terminación del proceso a favor de mi representado el señor **SIMON RICARDO DUARTE ARDILA**, toda vez que él no tiene ninguna obligación contractual entre el bien y el tipo de servicio solicitado, razón por la cual es necesario exonerar y cambiar el nombre en la factura por los actuales poseedores beneficiarios de este servicio.

NOTIFICACIONES

El demandado:

El señor **SIMON RICARDO DUARTE ARDILA**, en la calle 22 #82-60 oficina 201, Barrio Modelia, de la ciudad de Bogotá, correo: inversionesguacana@gmail.com, cel: 3102398060.

La Apoderada:

La suscrita en la secretaría de su despacho o en la Calle 60 sur No 79 B 19 Bloque C 31 Apto 102 de la ciudad de Bogotá,

Atentamente,



YAMILE MORENO RONDEROS

Yamilemoreno15@gmail.com

C.C. No. 1.012.351.868 de Bogotá

T.P. No. 263.228 del CSJ

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE CODENSA SA ESP CONTRA SIMON RICARDO DUARTE ARDILA**

Radicado: 1100140890132021-088400

Asunto: **ESCRITO DE EXCEPCIONES**

YAMILE MORENO RONDEROS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.012.351.868 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 263.228, del Consejo Superior de la Judicatura, registrado en el SIRNA para efectos de notificación judicial el correo electrónico yamilemoreno15@gmail.com, actuando por medio de poder especial del demandado **SIMON RICARDO DUARTE ARDILA**, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto, encontrándome dentro de la oportunidad legal procedo a presentar excepción previa en los siguientes términos:

1. " EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO "

Para el caso en mención es necesario indicar que se está cobrando una obligación de la cual yo no soy titular dado que el predio ubicado en la CARRERA 86 H BIS NO 68 A SUR - 17 CASAS 12,13,14 Y 15, Ciudad de Bogotá D, C, fue vendido hace más de 10 años al señor Hernando Ramírez, (Q.E.P.D), razón por la cual no soy propietario del bien inmueble.

NOTIFICACIONES

El demandado:

El señor **SIMON RICARDO DUARTE ARDILA**, en la calle 22 #82-60 oficina 201, Barrio Modelia, de la ciudad de Bogotá, correo: inversionesguacana@gmail.com, cel: 3102398060.

La Apoderada:

La suscrita en la secretaría de su despacho o en la Calle 60 sur No 79 B 19 Bloque C 31 Apto 102 de la ciudad de Bogotá,

Atentamente,



YAMILE MORENO RONDEROS

Yamilemoreno15@gmail.com

C.C. No. 1.012.351.868 de Bogotá

T.P. No. 263.228 del CSJ

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA // JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE PROCESO No 1100140890132021-088400

Yamile Moreno <yamilemoreno15@gmail.com>

Mié 29/06/2022 12:29

Para:

- Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- juridico.codensa@serlefin.com <juridico.codensa@serlefin.com>;
- kristian.ochoa@serlefin.com <kristian.ochoa@serlefin.com>

Buenas Tardes, Sr Juzgado 13 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Me permito enviar en archivo adjunto contestación de demanda y escrito de excepción.

Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE CODENSA SA ESP CONTRA SIMON RICARDO DUARTE
ARDILA**

Radicado:1100140890132021-088400

Asunto: **Contestación Demanda.**

YAMILE MORENO RONDEROS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.012.351.868 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 263.228, del Consejo Superior de la Judicatura, registrado en el SIRNA para efectos de notificación judicial el correo electrónico yamilemoreno15@gmail.com, actuando por medio de poder especial del demandado **SIMON RICARDO DUARTE ARDILA**, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto, encontrándome dentro de la oportunidad legal procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es cierto, que el señor **SIMON RICARDO DUARTE ARDILA** y, CODENSA SA ESP, solicito Servicio Público de Energía Eléctrica, clase **RESIDENCIAL** en el inmueble ubicado en la CARRERA 86 H BIS No. 68 A SUR - 17 CASAS 12,13,14 y 15, Ciudad de Bogotá D, C., bajo el número de cuenta cliente 3201800, no como se argumenta de uso **INDUSTRIAL**.

AL SEGUNDO: Es cierto, el pago del valor de consumo facturado, pero a la fecha el señor **SIMON RICARDO DUARTE ARDILA**, no es el actual propietario, ni usuario, ni arrendador del bien inmueble, esta obligación se debe trasladar a los actuales poseedores, propietarios y/o usuarios.

AL TERCERO: Es cierto, pero es de aclarar que el predio objeto de litigio en esta demanda fue vendido aproximadamente hace 10 años al señor Hernando Ramírez, (Q.E.P.D), el valor correspondiente que se adeude a la fecha debe ser cobrado y cancelado directamente por los hoy poseedores del inmueble ubicado en la CARRERA 86 H BIS No. 68 A SUR - 17 CASAS 12,13,14 y 15, Ciudad de Bogotá D, C, que son más o menos 5 predios que se están beneficiando de dicho servicio público, de manera ilegal.

AL CUARTO: Es cierto, pero reitero que el DEMANDADO, no es actualmente, ni poseedor, ni propietario, ni usuario.

AL QUINTO: Es cierto, pero también lo es, que el cobro de la factura, deberá efectuarse solamente a los hoy poseedores actuales del predio ubicado en la CARRERA 86 H BIS No. 68 A SUR - 17 CASAS 12,13,14 y 15, Ciudad de Bogotá D, C por concepto de dicho consumo.

AL SEXTO: No es cierto, porque no soy poseedor actual del predio del inmueble ubicado en la CARRERA 86 H BIS No. 68 A SUR - 17 CASAS 12,13,14 y 15, Ciudad de Bogotá D, C, dado que este

fue vendido aproximadamente hace 10 años al señor Hernando Ramírez, (Q.E.P.D).

AL SEPTIMO: No es clara la obligación, esta debe ser contra los actuales poseedores quien son las personas que se están beneficiando del servicio público de Energía, razón por la cual, solicito a CODENSA S.A ESP, realizar inspección ocular para verificar los predios que informalmente están consumiendo dicho servicio.

AL OCTAVO: Me opongo ya que nunca he sido requerido de ninguna forma para el cumplimiento de dicha obligación y esta corresponde a los actuales poseedores de dicho bien inmueble.

AL NOVENO: Me opongo ya que estos valores deben ser cancelados por los actuales poseedores al no ser yo dueño de ese predio como lo he manifestado anteriormente.

AL DECIMO Y ONCE: Es cierto, solicito que se traslade la obligación a los actuales poseedores del inmueble, ya que son quienes se benefician del servicio de Energía.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

A LA PRIMERA: Me opongo, por no ser cierta, ya que la obligación de mi representado, el señor **SIMON RICARDO DUARTE ARDILA**, debe ser asumida por los actuales poseedores quienes se están beneficiando de dicho servicio y por no ser el poseedor desde hace aproximadamente 10 años.

Señor Juez, solicito se traslade la petición del demandante a los actuales poseedores del bien inmueble ubicado en la CARRERA 86 H BIS No. 68 A SUR - 17 CASAS 12,13,14 y 15, Ciudad de Bogotá D, C, toda vez que esta obligación debe ser única y exclusiva de los actuales poseedores que consumen este servicio, uno de ellos es el señor JORGE RAMIREZ, hijo del causante, con numero de Telefono: 3203056380, ya que heredo de su padre (Q.E.P.D.) una de las casas (No 15) de la Carrera 86 H BIS No. 68 A SUR - 17 , otro propietario es el señor LINCON MONTTOYA, casa 14, de la misma dirección, teléfono 3226701698, quienes estan enterado del asunto pero estos se niegan a dar información.

A LA SEGUNDA: Me opongo, por no ser cierta, toda vez, que mi representado el señor **SIMON RICARDO DUARTE ARDILA**, no es actual propietario del bien inmueble, razón por la cual no da lugar para reconocimiento de interés moratorios.

Señor Juez, solicito se traslade la petición del demandante a los actuales poseedores del bien inmueble ubicado en la CARRERA 86 H BIS NO 68 A SUR - 17 CASAS 12,13,14 y 15, Ciudad de Bogotá D, C, toda vez que esta obligación debe ser única y exclusiva de los actuales poseedores que consumen este servicio, uno de ellos es el señor JORGE RAMIREZ, hijo del causante, con numero de Telefono: 3203056380, ya que heredo de su padre (Q.E.P.D.) una de las casas (No 15) de la Carrera 86 H BIS No. 68 A SUR - 17 , otro propietario es el señor LINCON MONTTOYA, casa 14, de la misma dirección, teléfono 3226701698.

A LA TERCERA: Me opongo a que se libre Mandamiento de Pago, por los respectivos intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado e incorporado en la FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 638953326, Ya que no soy el actual poseedor del inmueble desde hace 10 años aproximadamente.

AL CUARTO: Estos deben ser cobrados a los actuales poseedores del bien ubicado en la CARRERA 86 H BIS No. 68 A SUR - 17 CASAS 12,13,14 y 15, Ciudad de Bogotá D, C, quienes son los beneficiarios actualmente del servicio de Energía y de los correspondientes consumos.

PRUEBAS

Respetado Señor Juez, comedidamente solicito se tengan como prueba:

INSPECCION OCULAR, al predio ubicado en la CARRERA 86 H BIS No. 68 A SUR - 17 CASAS 12,13,14 y 15, de la Ciudad de Bogotá D, C, con el fin de hacer la verificación de los poseedores que se están beneficiando del servicio.

ALBUN FOTOGRAFICO, de las casas actualmente, donde muestra que ninguna de las casas tiene a la vista contador de luz, y a mi Poderdante le fue imposible abordarlos.

Poder para actuar, en un folio (1), que adjunto al presente escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado en el Código Civil y el Código de Comercio; y en especial los contemplados en los artículos 442 del C.G.P.

ANEXOS

Ténganse como anexos de la presente contestación:

Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
El poder que me fue conferido.
Fotografías.

SOLICITUD

Por lo anterior señor juez solicito se decrete la terminación del proceso a favor de mi representado el señor **SIMON RICARDO DUARTE ARDILA**, toda vez que él no tiene ninguna obligación contractual entre el bien y el tipo de servicio solicitado, razón por la cual es necesario exonerar y cambiar el nombre en la factura por los actuales poseedores beneficiarios de este servicio.

NOTIFICACIONES

El demandado:

El señor **SIMON RICARDO DUARTE ARDILA**, en la calle 22 #82-60 oficina 201, Barrio Modelia, de la ciudad de Bogotá, correo: inversionesguacana@gmail.com, cel: 3102398060.

La Apoderada:

La suscrita en la secretaría de su despacho o en la Calle 60 sur No 79 B 19 Bloque C 31 Apto 102 de la ciudad de Bogotá,

Atentamente,

YAMILE MORENO RONDEROS
Yamilemoreno15@gmail.com

C.C. No. 1.012.351.868 de Bogotá
T.P. No. 263.228 del CSJ

Señor
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE CODENSA SA ESP CONTRA SIMON RICARDO DUARTE ARDILA**

Radicado: 1100140890132021-088400
Asunto: **ESCRITO DE EXCEPCIONES**

YAMILE MORENO RONDEROS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.012.351.868 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 263.228, del Consejo Superior de la Judicatura, registrado en el SIRNA para efectos de notificación judicial el correo electrónico yamilemoreno15@gmail.com, actuando por medio de poder especial del demandado **SIMON RICARDO DUARTE ARDILA**, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto, encontrándome dentro de la oportunidad legal procedo a presentar excepción previa en los siguientes términos:

1. “ EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO ”

Para el caso en mención es necesario indicar que se está cobrando una obligación de la cual yo no soy titular dado que el predio ubicado en la CARRERA 86 H BIS NO 68 A SUR - 17 CASAS 12,13,14 Y 15, Ciudad de Bogotá D, C, fue vendido hace más de 10 años al señor Hernando Ramírez, (Q.E.P.D), razón por la cual no soy propietario del bien inmueble.

NOTIFICACIONES

El demandado:

El señor **SIMON RICARDO DUARTE ARDILA**, en la calle 22 #82-60 oficina 201, Barrio Modelia, de la ciudad de Bogotá, correo: inversionesguacana@gmail.com, cel: 3102398060.

La Apoderada:

La suscrita en la secretaría de su despacho o en la Calle 60 sur No 79 B 19 Bloque C 31 Apto 102 de la ciudad de Bogotá,

Atentamente,

YAMILE MORENO RONDEROS

Yamilemoreno15@gmail.com

C.C. No. 1.012.351.868 de Bogotá

T.P. No. 263.228 del CSJ

Yamile Moreno Ronderos

Abogada especialista en responsabilidad civil y del estado

Cel: 3155862286



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0884

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago en forma personal el 13 de junio de 2022, quien a través de apoderada judicial formuló excepciones.

De las excepciones propuestas, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme lo previsto por el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada Yamile Moreno Ronderos como apoderada del aquí demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 84

de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f54acd1bba78350eb284845647a1bdc90f91cca98d0c139123670e1090dd788**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1039

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se requiere a la memorialista para que acredite haber solicitado ante la EPS Famisanar S.A.S. con antelación, la información que pretende obtener a través de este despacho, conforme lo señalado en el numeral 4, artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0f88a0a84b08b6ce016542478e2d585e01c3686eca09ebe8775e1a13c55b25**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1057

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se requiere a la memorialista para que acredite haber solicitado ante la EPS Suramericana S.A. con antelación, la información que pretende obtener a través de este despacho, conforme lo señalado en el numeral 4, artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302352c0a89a9669dcfa8cb72e123fd8a971637d4703b640b8b20a499bc1bb70**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1063

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 3 de febrero de 2022 y el auto que lo corrigió, que data del 5 de mayo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e87637f04743ea38db386997197c41a0c32b27decc0fd5b7df5bf5df8b2707**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-1141

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 10 de febrero de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb02a1d724f9d3d1a7ff1a4b3f51161a67147edfea6b93d8d4ef0c3f7fc840b7**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1153

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 10 de febrero de 2022 y el auto que lo corrigió, que data del 9 de mayo de la misma anualidad.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1ef7c792c192de36e4f683e33bd6d59d2d1ac3e8a935745175e1c5d90f51e4**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1165

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se requiere a la memorialista para que acredite haber solicitado ante la Nueva EPS S.A. con antelación, la información que pretende obtener a través de este despacho, conforme lo señalado en el numeral 4, artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232320908f642822986e519670941ec9356a98f786305b49af0e991ef48429f7**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-1283

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago por aviso, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 5 de mayo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm



Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 329b2dafad83949e92ae222f7bee2aad8a0cd5f81f7fc2838f39e884291e94f8

Documento generado en 10/11/2022 08:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0038

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98863c85a95d2136f04d1a63ad055f67ea21f4862acfcfc379abfe80c1722bad**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0157

Previo a resolver respecto de la suspensión del proceso solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se dispone oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de esta capital, para que se sirva informar a este despacho, el estado en que se encuentra el proceso radicado con el número 11001400301020200006300 para trámite de liquidación patrimonial de María Liliana Londoño Moncada. Ofíciase.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b05ae1835517fb04df65731d35382e9ed6166edcfc9b6a6fc3dd2457711884**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0252

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y conforme lo prescrito por el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de mandamiento de pago en el sentido de indicar que dicha orden se libra también en contra de **Fabian Giovanny Forero**.

Notifíquese este proveído a la parte demandante, conjuntamente con la orden de pago aquí emitida.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51bcd5d64d3a8acee1e2af70fd512013a2be89dc1f63d31a7849048550165d6**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2022-0307

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 21 de abril de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a269c4834d0a5076b895c9e02dfd7464e55eb2cf4cd8c343349b60e07cf249a6**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2022-0338

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 17 de junio de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm



Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc62b68f70e2f28f5a6616c0cc0d2c408b4cf9adb54f6802c4b9d3b29578a5c**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DIVRI
No. RS20220930MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS011302
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 30/09/2022 11:02:26



RS20220930MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS011302 – MDN-DVGSEDB-DIVRI

Bogotá D.C., 30 Septiembre 2022

Doctor(a)

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ

Secretario (a)

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS DE BOGOTA

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado de entrada # RE20220926MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS007345

Asunto: RESPUESTA OFICIO 02373 DEL 11-08-2022

REF. EJECUTIVO

DTE COOPERATIVA COOEMPRESARIAL NIT 900270550-1

DDO. PINILLA LONDOÑO GIOVANNY CC 94154598

RAD. 11001418901320220034800

En atención al oficio relacionado en el asunto, recibido en esta dependencia con fecha el 26 de septiembre del 2022, bajo la EXT- RE20220926 MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS007345, mediante el cual mediante el cual ordena embargo del 30% de la pensión y las primas con límite de cuantía de \$ 7.840.119.00 para el proceso en referencia; de manera atenta me permito solicitar a ese Despacho Judicial se ratifique si es procedente o no efectuar la medida de embargo ya que la legislación que rige para el personal pensionado de este ministerio contempla la embargabilidad únicamente por concepto alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Decreto 1214 de 1990 y el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990- que a la letra dice: *“Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa, podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.*

Nos permitimos informar que si no se obtiene respuesta de su parte, (ratificando este oficio), esta coordinación no realizara el embargo acá descrito.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes

Cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendida en la Carrera 13 No. 27-00, Locales 12 y 13, Edificio Bochica, Centro Internacional, en la ciudad de Bogotá D.C

Cordialmente

Firmado electrónicamente SGDE

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO

Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales

Elaboró: SORAYA LONDOÑO correo: soraya.londono@mindefensa.gov.co

Visto Bueno: ALEXANDER CRUZ – JEFE NOMINA

Serie: Historias/ [Subserie.NombreCapitalizado]

**Respuesta al radicado de entrada # RE20220926MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS007345 -
RADICADO DE SALIDA NO. RS20220930MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS011302**

sgde.notificacion@divri.gov.co <sgde.notificacion@divri.gov.co>

Vie 30/09/2022 11:02

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Cordial saludo Katherin Rodriguez

En atención a su solicitud, en el documento adjunto encontrará la respuesta al radicado registrado con número [RE20220926MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS007345](#).

Para visualizar los anexos, por favor abra el documento con Adobe Acrobat Reader y seleccione la opción 'Archivos adjuntos'.

Cordialmente,
Diana Marcela Ruiz Molano

Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva

Correo enviado automáticamente. Por favor no responder este correo.

[COPYRIGHT © IOIP SAS](#)



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0348

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, la contestación brindada por el pagador **del Ministerio de Defensa**, mediante la cual acredita dar respuesta al Oficio **No. JPCCMB13//02373** de fecha **11 de agosto de 2022**.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1156ab949c13959fbb4b119f57778f25f623e065a3bd30482f3f622293aef631**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0350

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección física informada en la demandada, las cuales arrojaron como resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificado al demandado **José Edier Velásquez Campos**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 28 de abril de 2022, corregido mediante autos de 17 de junio y 11 de agosto de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63641fd94889a865ddc6be409fa9b26d277ae766af6b0bc349d905b93f3d76e**
Documento generado en 10/11/2022 08:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario

Radicación: 2022-0377

Téngase por notificada a la demandada **Ana Carmenza Díaz Nieto**, quien dentro del término se pronunció frente a las pretensiones de la demanda y propuso excepciones de mérito. Se reconoce personería a la abogada **Wendy Carolina Carranza Gordillo**, quien actúa en calidad de apoderada de la demandada arriba citada.

Por otro lado, y revisado el plenario se observa que en auto admisorio de fecha 18 de agosto de 2022, este Estrado Judicial no se pronunció frente al demandado **José Henry Gaitán López**, razón por la cual se tiene en cuenta la manifestación realizada el día 14 de septiembre de 2022 que obra en el expediente digital.

No obstante, a lo anterior, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, procede a aclarar el auto de fecha 18 de agosto de 2022 en sentido de indicar que la presente demanda declarativa se admite igualmente en contra del demandado **José Henry Gaitán López**.

Así las cosas, se requiere al demandante a fin de que se sirva notificar al demandado, del auto admisorio de la demanda, así como de este proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con apego a la Ley 2213 de 2022, según el caso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Una vez se integre el contradictorio se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd79480899dfb7dd8239c9020cbf3216d467a04729ff5746575f3c2d24df158**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0387

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial en el cual se solicitó reconocer personería a las abogadas **Jessica Alejandra Pardo Moreno, Marly Alejandra Romero Camacho y Cindy Tatiana Sanabria Toloza**, en ese entendido, este Despacho, no accede al reconocimiento de personería, atendiendo lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso que dispone:

“(…) En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario que la parte interesada allegue un nuevo poder donde se cumplan los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso y así estructurar en debida forma el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 ejusdem, **en el mismo sentido se deberá allegar la escritura pública N° 1910 del 26 de mayo de 2021**, para acreditar la calidad de apoderada general de la parte demandante, que aduce la abogada Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a05d2fcc4d9a3bdc13ecb490c947ff21681236c88886e671d6ee33337454ccb**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0392

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la renuncia presentada por la abogada Yofana Martín Acosta al poder que le conferiera la parte demandante.

Se reconoce al abogado Alexander Mahecha Arenas como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb12a5e99e649bf9a6609c831959e7107fa695063fa72fb42b4f9bcc90ba7d06**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Monitorio.**
Radicación: **2022-0395**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que el extremo actor no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral ° del auto admisorio, pues no acreditó haber agotado el requisito de procedibilidad, por tal razón, se rechaza la misma.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725531672265566c9c13d5b3816127dcb4c4ded30977633200ae9055ddac6ba4**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
Juez Trece (13) Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.
E.S.D.

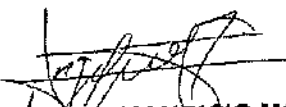
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: MACHINETRONICS S.A.S.
CONTRA: Sociedad Internacional de Inversiones Tecnológicas S.A.S.
ASUNTO: PODER
Radicado No. 110014189013-2022-0416-00

ANGEL MAURICIO MORENO CASTRO, mayor de edad, vecino y residente en esta Ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.812.686 de Bogotá D.C., actuando como representante legal de la Sociedad Internacional de Inversiones Tecnológicas S.A.S., identificada con el NIT. No. 901.167.400-9, manifiesto a usted por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LILA ROCÍO GÓMEZ CASTRO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.712.333 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 213.029 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, de contestación de la demanda interpuesta en contra de la sociedad que represento.

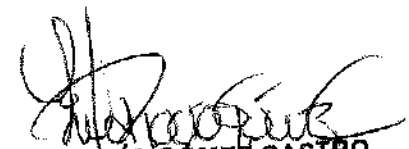
Confiero a mi mandataria las facultades expresas para presentar excepciones de mérito y de fondo, solicitar e intervenir en la práctica de pruebas, transigir, desistir, renunciar, interponer recursos, sustituir y realizar todas las actuaciones necesarias para el fin propuesto dirigir, recibir, celebrar actos de Conciliación con avenencia o sin ella, solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos.

Sírvase reconocerle a mi mandataria la personería para todos los efectos y dentro de los términos de este poder.

PODERDANTE


ANGEL MAURICIO MORENO CASTRO
C.C. No. 80.812.686 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Sociedad Internacional de Inversiones Tecnológicas S.A.S.
NIT. No. 901.167.400-9

ACEPTO PODER


LILA ROCÍO GÓMEZ CASTRO
C.C. 52.712.333 de Bogotá D.C.
T.P. 213.029 del C.S. de la J.

Notaria 8
Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario **8** del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:



MORENO CASTRO ANGEL MAURICIO

Cod. dtmdm

Identificado (a) con: C.C. 80812686

y declaró que la firma y huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. ART.68 DEC. 960/70a. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C., 2022-08-23 10:29:44



7132-3b6f3c8f

FIRMA

FABIO ORLANDO CASTIBLANCO CALIXTO
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



SOCIEDAD
INTERNACIONAL DE
INVERSIONES
TECNOLOGICAS SAS
NIT 901.167.400-9
CR 7 32 39 OF 1302
Teléfono: 9330620
Bogotá - Colombia

(Factura de Compra) Comprobante contable No.	CC-110-24
Fecha de elaboración	2020-02-05

#	Cuenta contable	Tercero	Detalle	Descripción	Débito	Crédito
1	615550 - ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE CONSULTORIA	MACHINETRONICS S A S		FAC A 812 LG 49LV E INSTALACION DE VIDEOWALL	25,093,250.00	0.00
2	24081001 - Iva descontable por compras 19%	MACHINETRONICS S A S	IVA 19% Base: 25093252.63	FAC A 812 LG 49LV E INSTALACION DE VIDEOWALL	4,767,718.00	0.00
3	23654001 - Retención por compras 2,5%	MACHINETRONICS S A S	Retefuente 2.5% Base: 22,893,240.00	FAC A 812 LG 49LV E INSTALACION DE VIDEOWALL	0.00	572,331.00
4	23680501 - Reteica 11,04	MACHINETRONICS S A S	RetelCA 11.04 Base: 2289320.65	FAC A 812 LG 49LV E INSTALACION DE VIDEOWALL	0.00	252,741.00
5	22050501 - Proveedores nacionales	DATA CENTER 360 SAS		FAC A 812 LG 49LV E INSTALACION DE VIDEOWALL	0.00	28,926,644.00
6	23680505 - Reteica 9,66	DATA CENTER 360 SAS	RetelCA 9.66 Base: 2,200,000.00	FAC A 812 LG 49LV E INSTALACION DE VIDEOWALL	0.00	21,252.00
7	23652503 - Servicios 4%	DATA CENTER 360 SAS	Retefuente 4% Base: 2,200,000.00	FAC A 812 LG 49LV E INSTALACION DE VIDEOWALL	0.00	88,000.00
Total					29,860,968.00	29,860,968.00

Observaciones

Elaborado por Siigo S.A.S Nitr: 830.048.145-8



Consultores Jurídicos S&G Business Lawyers <consultoriojuridico.syg@gmail.com>

Reenviar: Documentos para facturación

1 mensaje

Mauricio Moreno <mmoreno@tecsoni.com.co>
Para: consultoriojuridico.syg@gmail.com

19 de agosto de 2022, 16:15

cotización

PSI

Cordialmente



mauricio moreno c.
Gerencia de proyectos
Móvil: 3115820604
Correo: mmoreno@tecsoni.com.co
PBX 8418981 - 8418939 Ext 101
Dirección: [Cra 15# 79-56 Of 204](https://www.tecsoni.com.co/)
<https://www.tecsoni.com.co/>
Síguenos en
  

Antes de imprimir, reflexione si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este mensaje es de propiedad de TECSONI S.A.S., y es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigida. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor de eliminar su disco duro el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este correo electrónico es propiedad de TECSONI S.A.S., y es confidencial para uso exclusivo de la persona física o jurídica a quien va dirigido. Si usted no es el destinatario previsto, cualquier publicación, difusión, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibida y sancionada por la ley. Si recibe este correo por error, elimine inmediatamente de su disco duro el mensaje recibido.

----- Mensaje Original -----

Asunto: Documentos para facturación**Fecha:** 2020-02-05 12:34**Delaware:** Ventas Machinetronics <ventas@machinetronics.com>**Destinatario:** mmoreno@tecsoni.com.co**CC:** Jenny Ortiz <administrativo@machinetronics.com>

Mauricio

Saludo cordial

Estoy a la espera de tus documentos para facturación.

@Jenny Ortiz Por favor facturar adjunto la cotización.



equipo comercial
MáquinaTronics

PBX: 7498158 - 7498156

Cel: 3183400796 - 3165230606

www.machinetronics.com

Si lo imaginas, lo tienes.

<https://www.youtube.com/watch?v=en4g080y9V0&t=1s>



YC- 20217C MAURICIO TECSONI VIDEOWALL.pdf
358K



Consultores Jurídicos S&G Business Lawyers <consultoriojuridico.syg@gmail.com>

Fwd: Re: Aviso de Cobro Pre Jurídico

1 mensaje

Mauricio Moreno <mmoreno@tecsoni.com.co>
Para: Consultoriojuridico syg <consultoriojuridico.syg@gmail.com>

19 de agosto de 2022, 16:37

PSI

Cordialmente



Mauricio Moreno C.
Gerencia de proyectos
Mobile: 3115820604
Mail: mmoreno@tecsoni.com.co
PBX 8418981 - 8418939 Ext 101
Dirección: [Cra 15# 79-56 Of 204](#)
<https://www.tecsoni.com.co/>
Síguenos en
f in

Antes de imprimir, reflexione si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este mensaje es de propiedad de TECSONI SA.S., y es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminar de su disco duro el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL. The information on this e-mail is property of TECSONI SA.S., and is confidential for the only use of the individual or entity to whom it is addresses. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution, or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this mail in error, please immediately delete from your hard drive the message received.

----- Mensaje Original -----

Asunto:Re: Aviso de Cobro Pre Jurídico**Fecha:**2020-05-27 13:00**De:**Mauricio Moreno <mmoreno@tecsoni.com.co>**Destinatario:**Jenny Ortiz <administrativo@machinetronics.com>**Cc:**comercial@tecsoni.com.co, Yulieth Cruz <ycruz@machinetronics.com>

Cordial Saludo

Quinta Respuesta*

Al asunto de este correo ya se le dio en cuatro (4) oportunidades la respuesta:

ver correos recibidos de la cuenta mmoreno@tecsoni.com.co en las siguientes fechas:

Respuesta 1: 2020-04-01 12:06

Respuesta 2: 2020-04-02 14:41

NOTA: A través de nuestro apoderado se escalo a la SIC el incumplimiento por parte de ustedes, al proveer bases de televisor y no de VIDEOWALL. y se anexo las pruebas fotográficas y técnicas, como también los correos que hemos recibido por parte de ustedes presionando que se les cancele el saldo a sabiendas que han cumplido.

Gracias

Mauricio Moreno Castro
TECSONI SAS

Arquitecto de soluciones de TI

Especialista técnico | Consultor redes y comunicaciones

<http://www.tecsoni.com.co/>

Cel: +57 3115820604



El 2020-05-22 15:49, Jenny Ortiz escribió:

Buenas tardes,

Señores,

Sociedad Internacional de inversiones Tecnologicas S.A.S

Adjunto envío notificación de cobro prejurídico de la obligación pendiente.

Quedo atenta, gracias!



Jenny Katherine Ortiz P.
Directora Administrativa

Machinetronics S.A.S.
Pbx (571) 7498158 – 7498156
Email: administrativo@machinetronics.com
www.machinetronics.com

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo-electrónico y cualquier archivo adjunto son originados por MACHINETRONICS S.A.S o alguna de sus compañías subsidiarias; es de uso privilegiado y/o confidencial y solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual esta dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error

favor destruirlo y avisar al remitente. Si usted no es el destinatario no deberá revelar, copiar o distribuir o tomar cualquier acción basado en los contenidos del mensaje. Cualquier retención, diseminación o distribución total o parcial no autorizada de este mensaje está estrictamente prohibida y sancionada por la ley. Las observaciones y opiniones expresadas en este mensaje de correo electrónico pueden no necesariamente ser aquellos de la Administración o Directivos de [MACHINETRONICS S.A.S](#)



Cobro Pre juridico .pdf

401K

Bogotá. Enero 31 de 2020

ORDEN DE COMPRA N° 0030

DATOS DEL CLIENTE Y DE LA FACTURA

Razón Social	TECSONI SAS	Ciudad	Bogotá
Contacto	Mauricio Moreno Castro	NIT	9 0 1 1 6 7 4 0 0-9
Dirección	Cra 7 N°32 -29	Teléfono	3115820604

DATOS DEL PROVEEDOR

Razón social	MACHINETRONICS S A S	Ciudad	Bogotá
Contacto	YULIETH CRUZ	NIT	9 0 0 0 4 2 1 1 4-
Dirección	Carrera 68 H No 73 A 88 Piso 1	Teléfono	(57) 1 7498158

DATOS DEL PRODUCTO A ADQUIRIR

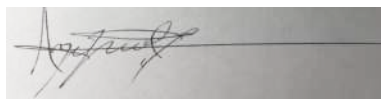
No. Parte / Tipo Modelo	Descripción del Producto	Precio Unitario*	Cant	Precio Total*
49LV	49 inch / IPS / FHD / 450 nits / Bezel to Bezel 3.5mm / 24 Hr / Supersign / DP in-out. 3 años de garantía.	\$4,812,000	4	\$19,248,000
	Instalación VW. Incluye estructura, cables y todo lo necesario para que el videowall quede funcionando. Instalación a pared de concreto. En Bogotá	\$1,800.000	1	\$1,800,000
PS500	Version HDMI 2.0 SOPORTE HDR es una matriz de conmutación HDMI de alto desempeño, con 4 entradas y 4 salidas con des embebedor de audio. Puede ser controlada a través de RS-232, IR, TCP/IP, GUI, incluidos los botones del panel frontal. Soporta HDCP 2.2 y HDMI 2.0, Resolución 4Kx2K@60Hz 4:4:4 HDR, compatible DVI. Tasa de transferencia 18.0 Gbps. Gestión	\$3.067.250	1	\$3.067.250
	Cables HMI V2.0 de 15 mt	\$124.625	4	\$498,500
	Cables HMI V2.0 de 3 mt	\$ 19,875	4	79,500
NETO				\$24,693.250
IVA				\$4,691,178
TOTAL				\$29,384,968

Observaciones: Según la cotización C-20217C recibida 31 de enero de 2020 se acepta el pago del 50% restante, descontando el anticipo dentro de los treinta (15) días calendario siguientes a la presentación de la factura. previo visto bueno y/o actas de entrega firmadas por las partes.

ACEPTACIÓN

Ángel Mauricio Moreno Castro

Gerente de servicios



Firma

----- Mensaje Original -----

Asunto:Fwd: FV SOCIEDAD INTERNACIONAL DE INVERSIONES TECNOLOGICAS SAS

Fecha:2020-02-05 16:29

Delaware:Jenny Ortiz <administrativo@machinetronics.com>

Destinatario:comercial@tecsoni.com.co , rzamora@tecsoni.com.co

CC:Ventas Machinetronics <ventas@machinetronics.com>

buenas tardes,

Mauricio..

Adjunto envio factura de acuerdo a lo solicitado, queda un saldo pendiente de pago por \$14.426.644 por favor consignar de acuerdo a la certificación bancaria adjunta.

Quedo atenta, gracias!



Jenny katherine Ortiz P.
Directora Administrativa

Machinetronics S.A.S.
Pbx (571) 7498158- 7498156
Email: administrativo@machinetronics.com
www.machinetronics.com

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo-electrónico y cualquier archivo adjunto son originados por MACHINETRONICS S.A.S o alguna de sus compañías subsidiarias; es de uso privilegiado y/o confidencial y solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual esta dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error favor destruirlo y avisar al remitente. Si usted no es el destinatario no deberá revelar, copiar o distribuir o tomar cualquier acción basado en los contenidos del mensaje. Cualquier retención, diseminación o distribución total o parcial no autorizada de este mensaje esta estrictamente prohibida y sancionada por la ley. Las observaciones y opiniones expresadas en este mensaje de correo electrónico pueden no necesariamente ser aquellos de la Administración o Directivos de **MACHINETRONICS S.A.S**

----- Forwarded message -----

De: **Contabilidad** <contabilidad@machinetronics.com>

Date: mié., 5 feb. 2020 a las 15:53

Subject: FV SOCIEDAD INTERNACIONAL DE INVERSIONES TECNOLOGICAS SAS

To: Jenny Katherine Ortiz P. <administrativo@machinetronics.com>

Cordial saludo,



Luisa Fernanda González C.
Auxiliar Contable
MACHINETRONICS S.A.S
PBX: (571)7498156-58 - 7498156
Email: contabilidad@machinetronics.com

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo-electrónico y cualquier archivo adjunto son originados por MACHINETRONICS S.A.S o alguna de sus compañías subsidiarias; es de uso privilegiado y/o confidencial y solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual esta dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error favor destruirlo y avisar al remitente. Si usted no es el destinatario no deberá revelar, copiar o distribuir o tomar cualquier acción basado en los contenidos del mensaje. Cualquier retención, diseminación o distribución total o parcial no autorizada de este mensaje esta estrictamente prohibida y sancionada por la ley. Las observaciones y opiniones expresadas en este mensaje de correo electrónico pueden no necesariamente ser aquellos de la Administración o Directivos de MACHINETRONICS S.A.S

2 archivos adjuntos



SOCIEDAD INTERNACIONAL DE INVERSIONES TECNOLOGICAS SAS - A812.pdf

487K



certificacion bancaria actualizada.pdf

48K

Mauricio Moreno <mmoreno@tecsoni.com.co>
Para: Consultoriojuridico syg <consultoriojuridico.syg@gmail.com>

19 de agosto de 2022, 16:43

PSI

Cordialmente



Mauricio Moreno C.

Gerencia de proyectos

Mobile: 3115820604

Mail: mmoreno@tecsoni.com.co

PBX 8418981 - 8418939 Ext 101

Dirección: [Cra 15# 79-56 Of 204](https://www.tecsoni.com.co/)

<https://www.tecsoni.com.co/>

Síguenos en



Antes de imprimir, reflexione si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este mensaje es de propiedad de TECSONI S.A.S., y es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminar de su disco duro el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL. The information on this e-mail is property of TECSONI S.A.S., and is confidential for the only use of the individual or entity to whom it is addresses. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution, or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this mail in error, please immediately delete from your hard drive the message received.

----- Mensaje Original -----

Asunto:Re: FV SOCIEDAD INTERNACIONAL DE INVERSIONES TECNOLOGICAS SAS

Fecha:2020-02-06 15:37

De:Ventas Machinetronics <ventas@machinetronics.com>

Numero de Cotización:	YC-20217B	Empresa:	TECSONI
Contacto:	MAURICIO MORENO	NIT:	
Teléfono(s):		Email:	
Ciudad:	BOGOTA	Dirección:	
Proyecto:	SISTEMAS AUDIOVISUALES	Fecha:	29 de 一月 de 2020

Item	Referencia	Marca	Descripción	Cant.	Vlr. Unit Bruto	Precio Total Neto
1	49LV	LG	49 inch / IPS / FHD / 450 nits / Bezel to Bezel 3.5mm / 24 Hr / Supersign / DP in-out. 3 años de garantía.	4	\$ 4,512,000	\$ 18,048,000
2	N/A	MachineTronics	Instalación VW. Incluye estructura, cables y todo lo necesario para que el videowall quede funcionando. Instalación a pared de concreto. En Bogotá	1	\$ 2,200,000	\$ 2,200,000
3	PS500	SOVIEW	Version HDMI 2.0 SOPORTE HDR es una matrix de conmutación HDMI de alto desempeño, con 4 entradas y 4 salidas con desemebedor de audio. Puede ser controlada a través de RS-232, IR, TCP/IP GUI, incluidos los botones del panel frontal. Soporta HDCP 2.2 y HDMI 2.0, Resolucion 4Kx2K@60Hz 4:4:4	1	\$ 3,117,250	\$ 3,117,250
4	N/A	N/A	Cables HMI V2.0 de 15 mt	4	\$ 124,625	\$ 498,500
5						\$ -
6						\$ -
7						
8						
9						
10						
11						\$ -
12						\$ -
13						\$ -
14						\$ -
15						\$ -
16						\$ -
17						\$ -
18						\$ -
19			No incluye instalación de acometidas electricas. El cliente las debe proporcionar a cero metros de la pantalla			\$ -
22						\$ -

* Las imágenes son de referencia, aplicamos los equipos descritos.

Los permisos para laborar serán solicitados por el cliente, elementos como el uso de escaleras y andamios no están incluidos dentro de esta cotización. Se cotiza de acuerdo a la información entregada por el cliente, los items que no estén incluidos no se considerarán dentro del proyecto. No se incluyen viáticos, para aplicaciones fuera de la ciudad de Bogotá. La cancelación de la orden de compra genera automáticamente una penalización del 30% sobre el valor total del proyecto.

Subtotal	\$ 23,863,750
IVA 19%	\$ 4,534,113
TOTAL	\$ 28,397,863

CONDICIONES COMERCIALES

Precios:	En pesos colombianos
Descuentos:	Aplicado
Forma de Pago:	50% bajo OC, 30% antes de entrega, 20% después de instalación
Vigencia cotización:	8 días hábiles sujeto a variaciones de dólar
Mayor Información:	www.machinetronics.com www.membranastouch.com
Tiempo Entrega:	Inmediata

Las cantidades se proyectan sobre la base de información que suministra el cliente, el asesor comercial o el departamento de ingeniería, sin embargo al finalizar el trabajo se constata lo proyectado V.S. lo instalado.
Después de generada la orden de compra, la cancelación de la misma generará automáticamente una penalización del 30% del valor total de proyecto.

YULIETH CRUZ
MACHINETRONICS S.A.S

Consignar en Bancolombia Cuenta Corriente Numero:
04225023730
Machinetronics SAS



Consultores Jurídicos S&G Business Lawyers <consultoriojuridico.syg@gmail.com>

Fwd: Re: Videowall LG- MachineTronics

1 mensaje

Mauricio Moreno <mmoreno@tecsoni.com.co>
Para: Consultoriojuridico syg <consultoriojuridico.syg@gmail.com>

19 de agosto de 2022, 16:22

PSI

Cordialmente



mauricio moreno c.
Gerencia de proyectos
Móvil: 3115820604
Correo: mmoreno@tecsoni.com.co
PBX 8418981 - 8418939 Ext 101
Dirección: [Cra 15# 79-56 Of 204](https://www.tecsoni.com.co/)
<https://www.tecsoni.com.co/>
Síguenos en
 in

Antes de imprimir, reflexione si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este mensaje es de propiedad de TECSONI SA.S., y es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigida. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor de eliminar su disco duro el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este correo electrónico es propiedad de TECSONI SA.S., y es confidencial para uso exclusivo de la persona física o jurídica a quien va dirigido. Si usted no es el destinatario previsto, cualquier publicación, difusión, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibida y sancionada por la ley. Si recibe este correo por error, elimine inmediatamente de su disco duro el mensaje recibido.

----- Mensaje Original -----

Asunto:Re: Videowall LG- MachineTronics**Fecha:**2020-01-31 11:45**Delaware:**mmoreno@tecsoni.com.co**Destinatario:**Ventas Machinetronics <ventas@machinetronics.com>**CC:**Comercial <comercial@tecsoni.com.co>

Cordial Saludo

Adjunto orden de compra, pendiente del certificado de cámara y comercio, Vigente.

Gracias

Mauricio Moreno Castro
TECSONI SAS

Arquitecto de soluciones de TI

Especialista Sociotécnico | Consultor

Cel: +57 3115820604

El 31-01-2020 09:35, Ventas Machinetronics escribió:

Hola
Mauricio

¿Qué tal?

Te adjunto cotización para el proyecto con precios finales y demás.

Adjunto a otros documentos solicitados.



Yulieth Cruz
equipo comercial
MáquinaTronics

PBX: 7498158 - 7498156
Cel: 3183400796 - 3165230606
www.machinetronics.com
Si lo imaginas, lo tienes.

<https://www.youtube.com/watch?v=en4g080y9V0&t=1s>

5 archivos adjuntos



YC- 20217C MAURICIO TECSONI VIDEOWALL.pdf

358K



RUT MAQUINETRONICA.pdf

379K



Certificacion Bancolombia.pdf

52K



CAMARA DE COMERCIO 012020.pdf

131K



Formato_orden_de_compra - MachinTronics.pdf

947K



Consultores Jurídicos S&G Business Lawyers <consultoriojuridico.syg@gmail.com>

Fwd: Re: AVISO DE MORA

1 mensaje

Mauricio Moreno <mmoreno@tecsoni.com.co>
Para: Consultoriojuridico syg <consultoriojuridico.syg@gmail.com>

19 de agosto de 2022, 16:34

PSI

Cordialmente



Mauricio Moreno C.
Gerencia de proyectos
Mobile: 3115820604
Mail: mmoreno@tecsoni.com.co
PBX 8418981 - 8418939 Ext 101
Dirección: [Cra 15# 79-56 Of 204](https://www.tecsoni.com.co/)
<https://www.tecsoni.com.co/>
Síguenos en

Antes de imprimir, reflexione si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este mensaje es de propiedad de TECSONI SA.S., y es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminar de su disco duro el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL. The information on this e-mail is property of TECSONI SA.S., and is confidential for the only use of the individual or entity to whom it is addresses. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution, or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this mail in error, please immediately delete from your hard drive the message received.

----- Mensaje Original -----

Asunto:Re: AVISO DE MORA**Fecha:**2020-04-02 14:41**De:**Mauricio Moreno <mmoreno@tecsoni.com.co>**Destinatario:**Jenny Ortiz <administrativo@machinetronics.com>**Cc:**comercial@tecsoni.com.co, Yulieth Cruz <ycruz@machinetronics.com>, Contabilidad Machinetronics <contabilidad@machinetronics.com>

Cordial Saludo

No se aceptan bases de Televisor como estructura para soportar las pantallas suministradas e instaladas. Por lo tanto hasta no que no se instalen las bases que son para videowall y recomendadas por el fabricante no se pagara el saldo.

El incumplimiento se esta dando por parte de MachineTronics, por lo tanto TECSONI no reconocerá por ningún motivo intereses corrientes o de mora.

Gracias

Mauricio Moreno Castro
TECSONI SAS

Arquitecto de soluciones de TI

Especialista técnico | Consultor redes y comunicaciones

<http://www.tecsoni.com.co/>

Cel: +57 3115820604



El 2020-04-02 14:19, Jenny Ortiz escribió:

Buenos tardes,

Estamos siguiendo los protocolos de acuerdo a cotización, facturación y acta de entrega de los equipos, se invita a ponerse al día en su cuenta, de no pagarse a tiempo los intereses seguirán subiendo diarios.

Quedo atenta, gracias!



Jenny Katherine Ortiz P.
Directora Administrativa

Machinetronics S.A.S.
Pbx (571) 7498158 – 7498156
Email: administrativo@machinetronics.com
www.machinetronics.com

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo-electrónico y cualquier archivo adjunto son originados por MACHINETRONICS S.A.S o alguna de sus compañías subsidiarias; es de uso privilegiado y/o confidencial y solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual esta dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error favor destruirlo y avisar al remitente. Si usted no es el destinatario no deberá revelar, copiar o distribuir o tomar cualquier acción basado en los contenidos del mensaje. Cualquier retención, diseminación o distribución total o parcial no autorizada de este mensaje esta estrictamente prohibida y sancionada por la ley. Las observaciones y opiniones expresadas en este mensaje de correo electrónico pueden no necesariamente ser aquellos de la Administración o Directivos de **MACHINETRONICS S.A.S**

El mié., 1 abr. 2020 a las 12:06, Mauricio Moreno (<mmoreno@tecsoni.com.co>) escribió:

Cordial Saludo

1. Como es de su conocimiento el saldo no se ha pagado porque MachineTronics incumplió lo que oferto en la cotización YC-20217B, específicamente en el Item 2 que especifica lo siguiente: **""Instalación VW. Incluye estructura, cables y todo lo necesario para que el videowall quede funcionando. Instalación a pared de concreto. En Bogotá""**
Utilizaron bases de Televisor como estructura para instalar la solución y no la estructura que recomienda el fabricante LG para instalar soluciones de vídeo Wall. La estructura que se espera que suministre MachineTronics es **"Soporte a pared Phantom III para video wall formato horizontal 2x2x55, brazos extensibles Push, acero, pintura power coat horneada"**. Por lo anterior TECSONI NO acepta la solución de VideoWall con la estructura que esta actual y requiere que se cambiada.
2. TECSONI espero como parte del servicio una transferencia de conocimiento en le manejo de la solución, o un informe de entrega con el diagrama conexión de como quedaron conectadas las pantallas entre si y con la matriz, funcionalidades activas y configuradas etc. A dicha solicitud se recibió negativa por lo que debimos acudir con nuestros medios a contratar el servicio de un ingeniero especialista para poderle cumplir a nuestro cliente. A lo anterior se les ha pedido una nota crédito por valor de \$550.000 para proceder con el pago total y no la hemos recibido.
3. Sin tener respuesta a los puntos 1 y 2, TECSONI procedió a hacer un abono de \$9.850.000 el día 03/13/2020, a la cuenta corriente #042 25023730 de Bancolombia y dejando el restante hasta se cumpla lo requerido en los puntos 1 y 2 del presente correo, que también ha sido comunicados vía chat y por teléfono.

Si otro particular

Gracias

Mauricio Moreno Castro
TECSONI SAS

Arquitecto de soluciones de TI

Especialista técnico | Consultor redes y comunicaciones

<http://www.tecsoni.com.co/>

Cel: +57 3115820604



El 2020-04-01 09:30, Jenny Ortiz escribió:

Buenos días

Señores,

Sociedad Internacional de inversiones Tecnologicas S.A.S

Adjunto envio notificación de la cuenta que tienen pendiente de pago.

Quedo atenta, gracias!



Jenny Katherine Ortiz P.
Directora Administrativa

Machinetronics S.A.S.
Pbx (571) 7498158 – 7498156
Email: administrativo@machinetronics.com
www.machinetronics.com

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo-electrónico y cualquier archivo adjunto son originados por MACHINETRONICS S.A.S o alguna de sus compañías subsidiarias; es de uso privilegiado y/o confidencial y solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual esta dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error favor destruirlo y avisar al remitente. Si usted no es el destinatario no deberá revelar, copiar o distribuir o tomar cualquier acción basado en los contenidos del mensaje. Cualquier retención, diseminación o distribución total o parcial no autorizada de este mensaje esta estrictamente prohibida y sancionada por la ley. Las observaciones y opiniones expresadas en este mensaje de correo electrónico pueden no necesariamente ser aquellos de la Administración o Directivos de **MACHINETRONICS S.A.S**



Dirección: Cra 15# 79-56 Of 204
<https://www.tecsoni.com.co/>

Síguenos en



Antes de imprimir, reflexione si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este mensaje es de propiedad de TECSONI S.A.S., y es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminar de su disco duro el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL. The information on this e-mail is property of TECSONI S.A.S., and is confidential for the only use of the individual or entity to whom it is addresses. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution, or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this mail in error, please immediately delete from your hard drive the message received.

----- Mensaje Original -----

Asunto:Re: Cotizacion de Videowall - MachineTronics

Fecha:2020-01-29 15:00

De:Ventas Machinetronics <ventas@machinetronics.com>

Destinatario:mmoreno@tecsoni.com.co

Mauricio

Adjunto cotización final incluyendo controlador, cables e instalación

Attenta a OC para separar los monitores.

Saludos !



**Equipo Comercial
MachineTronics**

PBX: 7498158 - 7498156

Cel: 3183400796 - 3165230606

www.machinetronics.com

Si lo imaginas, lo tienes.

<https://www.youtube.com/watch?v=en4g080y9V0&t=1s>

El vie., 24 ene. 2020 a las 16:36, Ventas Machinetronics (<ventas@machinetronics.com>) escribió:

Estimado
Mauricio

Cordial saludo

Un placer saludarte, de acuerdo a lo conversado, adjunto la cotización del videowall que se ajusta a tu requerimiento, tiene un alto impacto con su brillo y excelente resolución.

**** 3 AÑOS DE GARANTIA** ***CANALES DIRECTOS DE SAMSUNG Y LG*****

Nos respaldan clientes como:

- * CODENSA
- *HOMECENTER
- *AMARILO
- *AGROCAMPO
- *CANAL CAPITAL
- *CANAL TRO
- *UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Quedamos atentos a sus comentarios y dudas.



Yulieth Cruz
Equipo Comercial
MachineTronics

PBX: 7498158 - 7498156
Cel: 3183400796 - 3165230606
www.machinetronics.com
Si lo imaginas, lo tienes.

<https://www.youtube.com/watch?v=en4g080y9V0&t=1s>

3 archivos adjuntos

Videowall Concejo de Bogota.jpg
916K



Centro OData.jpg
6804K



YC- 20217B MAURICIO TECSONI VIDEOWALL.pdf
357K

Bogotá D.C, 19 marzo de 2020

TECSONI SAS
NIT. 901.167.400

DEBE A:

FABIAN DARIO CONTRERAS CASTRO
C.C. 80083523 de Bogotá

La suma de \$ 750.000

*Por concepto: Charla sobre configuración y Manejo del Videowall LG VL5D y
Matriz Controladora de video SolidView PS-500. 2020/03/19*

Alcance

- 1. Operación del Videowall*
- 2. Operación Controlador de Video*

SON Setecientos Cincuenta Mil Pesos Colombianos
M/cte



FABIAN DARIO CONTRERAS CASTRO
C.C. 80083523 de Bogotá

Bogotá D.C, 12 febrero de 2020

TECSONI SAS
NIT. 901.167.400

DEBE A:

FABIAN DARIO CONTRERAS CASTRO
C.C. 80083523 de Bogotá

La suma de \$ 850.000

Por concepto: Charla sobre configuración y Manejo del Videowall LG VL5D y Matriz Controladora de video SolidView PS-500. 2020/02/12

Alcance

1. Resolución de un Videowall
2. Guía de Instalación de Monitores de Videowall
3. Arquitectura de Montaje General de VideoWall
4. Controlador de Video
5. SolidView PS-500

SON Ochocientos Cincuenta Mil Pesos Colombianos
M/cte



FABIAN DARIO CONTRERAS CASTRO
C.C. 80083523 de Bogotá

----- Mensaje Original -----

Asunto:Fwd: FV SOCIEDAD INTERNACIONAL DE INVERSIONES TECNOLOGICAS SAS

Fecha:2020-02-05 16:29

Delaware:Jenny Ortiz <administrativo@machinetronics.com>

Destinatario:comercial@tecsoni.com.co , rzamora@tecsoni.com.co

CC:Ventas Machinetronics <ventas@machinetronics.com>

buenas tardes,

Mauricio..

Adjunto envio factura de acuerdo a lo solicitado, queda un saldo pendiente de pago por \$14.426.644 por favor consignar de acuerdo a la certificación bancaria adjunta.

Quedo atenta, gracias!



Jenny katherine Ortiz P.
Directora Administrativa

Machinetronics S.A.S.
Pbx (571) 7498158- 7498156
Email: administrativo@machinetronics.com
www.machinetronics.com

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo-electrónico y cualquier archivo adjunto son originados por MACHINETRONICS S.A.S o alguna de sus compañías subsidiarias; es de uso privilegiado y/o confidencial y solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual esta dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error favor destruirlo y avisar al remitente. Si usted no es el destinatario no deberá revelar, copiar o distribuir o tomar cualquier acción basado en los contenidos del mensaje. Cualquier retención, diseminación o distribución total o parcial no autorizada de este mensaje esta estrictamente prohibida y sancionada por la ley. Las observaciones y opiniones expresadas en este mensaje de correo electrónico pueden no necesariamente ser aquellos de la Administración o Directivos de **MACHINETRONICS S.A.S**

----- Forwarded message -----

De: **Contabilidad** <contabilidad@machinetronics.com>

Date: mié., 5 feb. 2020 a las 15:53

Subject: FV SOCIEDAD INTERNACIONAL DE INVERSIONES TECNOLOGICAS SAS

To: Jenny Katherine Ortiz P. <administrativo@machinetronics.com>

Cordial saludo,



Luisa Fernanda González C.
Auxiliar Contable
MACHINETRONICS S.A.S
PBX: (571)7498156-58 - 7498156
Email: contabilidad@machinetronics.com

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo-electrónico y cualquier archivo adjunto son originados por MACHINETRONICS S.A.S o alguna de sus compañías subsidiarias; es de uso privilegiado y/o confidencial y solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual esta dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error favor destruirlo y avisar al remitente. Si usted no es el destinatario no deberá revelar, copiar o distribuir o tomar cualquier acción basado en los contenidos del mensaje. Cualquier retención, diseminación o distribución total o parcial no autorizada de este mensaje esta estrictamente prohibida y sancionada por la ley. Las observaciones y opiniones expresadas en este mensaje de correo electrónico pueden no necesariamente ser aquellos de la Administración o Directivos de MACHINETRONICS S.A.S

2 archivos adjuntos**SOCIEDAD INTERNACIONAL DE INVERSIONES TECNOLOGICAS SAS - A812.pdf**

487K

**certificacion bancaria actualizada.pdf**

48K

Mauricio Moreno <mmoreno@tecsoni.com.co>
Para: Consultoriojuridico syg <consultoriojuridico.syg@gmail.com>

19 de agosto de 2022, 16:43

PSI

Cordialmente

**Mauricio Moreno C.**

Gerencia de proyectos

Mobile: 3115820604

Mail: mmoreno@tecsoni.com.co

PBX 8418981 - 8418939 Ext 101

Dirección: [Cra 15# 79-56 Of 204](https://www.tecsoni.com.co/)<https://www.tecsoni.com.co/>**Síguenos en**

Antes de imprimir, reflexione si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este mensaje es de propiedad de TECSONI S.A.S., y es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminar de su disco duro el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL. The information on this e-mail is property of TECSONI S.A.S., and is confidential for the only use of the individual or entity to whom it is addresses. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution, or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this mail in error, please immediately delete from your hard drive the message received.

----- Mensaje Original -----

Asunto:Re: FV SOCIEDAD INTERNACIONAL DE INVERSIONES TECNOLOGICAS SAS**Fecha:**2020-02-06 15:37**De:**Ventas Machinetronics <ventas@machinetronics.com>



Señor

Juez Trece (13) Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá D.C.

E.S.D.

Referencia: Tipo de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Actuación: EXCEPCIONES PREVIAS.
Demandante: MACHINETRONICS S.A.S.
Demandado: Sociedad Internacional de Inversiones Tecnológicas S.A.S.
Radicado: No. 110014189013-2022-0416-00.

LILA ROCIO GOMEZ CASTRO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogada número 213.029, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; identificada con la cédula de ciudadanía número 52.712.333 expedida en Bogotá D.C., obrando como apoderada especial de la Sociedad Internacional de Inversiones Tecnológicas S.A.S., sociedad constituida mediante documento privado del 1 de agosto de 2014 e inscrita en la Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2014 y válidamente existente bajo las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT No. 901.167.400-9; sociedad representada legalmente por ANGEL MAURICIO MORENO CASTRO, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que reposa en el expediente, en ejercicio del poder especial que me fue conferido y el cual se adjunta en el escrito de contestación de la demanda ejecutiva singular, acudo ante su despacho, siguiendo las instrucciones de mi poderdante, con la finalidad de proponer excepciones previas de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. Hechos

Hecho 1. La demandante MACHINETRONICS, presenta demanda ejecutiva singular en contra de mi poderdante, en donde corresponde al presente despacho el cual libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía el 26 de mayo de 2022, en contra de mi poderdante por la suma de \$4.576.644 capital adeudado y representado en Factura Electrónica de Venta Nro. A812 el día 5 de febrero de 2020, por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superfinanciera. Se radica embargo y retención de los dineros que se encuentren en la cuenta bancaria de mi



poderdante en el banco de occidente, el 9 de junio de 2022, limitando la medida \$6.865.000., procede mi poderdante a notificarse personalmente el pasado 19 de agosto de 2022 en donde le envían por la secretaría del despacho a su mail registrado el traslado de la demanda y sus anexos.

Hecho 2. La demandante envía factura electrónica de venta A 812, Cabe resaltar que, el segundo inciso del artículo 772 del código de comercio indica, "No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito."

Se emite dicha factura cuando no se habían entregado los equipos y mucho menos prestado el servicio y obviando lo señalado por mi poderdante en la OC No.0030, emitida el 31 de enero de 2020, en donde se señalaba las condiciones para el pago, "Observaciones: Según la cotización C-20217C recibida 31 de enero de 2020 se acepta el pago del 50% restante, descontando el anticipo dentro de los treinta (15) días calendario siguientes a la presentación de la factura. previo visto bueno y/o actas de entrega firmadas por las partes."

Se omite que dicha factura electrónica de venta se origina de un negocio jurídico principal que los vinculó contractualmente, en donde la demandante se obligaba para con mi poderdante a un suministro de equipos y complementarios y a la prestación de un servicio, servicio de configuración el cual no fue realizado de manera idónea y en su momento generó inconvenientes a mi poderdante al hacer la entrega de los equipos perfectamente funcionales en la Unidad de Sanidad Militar, dicha situación se manifestó de manera verbal y por medio de correos electrónicos, ya que existía premura en el tiempo ante una afectación contractual a mi poderdante ante la negligencia de la demandante MACHINETRONICS al negarse de manera reiterada a realizar los ajustes debidos.

Mi poderdante estuvo expuesto entonces a una declaratoria de incumplimiento en la Unidad de Sanidad Militar, y ante la falta de la debida diligencia de MACHINETRONICS se procedió a contratar los servicios del Ingeniero Eléctrico y Electrónico Especializado en sistemas de sonido y audio Sr. Fabián Darío Contreras.

De conformidad a la documental aportada en los anexos de la demanda se evidencia efectivamente un endoso en procuración, pero, este carece de los requisitos determinados en el artículo 773 del Código de Comercio, referente a la aceptación de la factura, inciso tercero el cual señala : "En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento".



Se entiende que la documental de la Factura Electrónica de Venta No. A 812, no fue rechazada en los términos que contempla la Ley para estos casos, se enmarcó la figura de la aceptación tácita, a lo cual, no se dejó dicha constancia de este hecho y se omitió como se puede apreciar en el endoso.

2. Excepciones de previas.

1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales la cual se fundamenta de conformidad con el numeral 5 del artículo 100 del CGP

Se evidencia la falta de la prueba y en consecuencia del anexo señalados en el numeral dos (2) y se repite el mismo texto en el numeral diez (10): Acta de entrega y/o salida de equipos MACHINETRONICS, firmada y aceptada por el Gerente del Proyecto señor Mauricio Moreno del día 19 de febrero de 2020.

Dicha documental no fue aportada en el expediente y no se allegó en el respectivo traslado de la demanda a mi poderdante.

2. Incapacidad o indebida representación del demandante, la cual se fundamenta de conformidad con el numeral 4 del artículo 100 del CGP, por cuanto en la documental aportada en los anexos de la demanda se evidencia efectivamente un endoso en procuración, pero, este carece de los requisitos determinados en el artículo 773 del Código de Comercio, referente a la aceptación de la factura, inciso tercero el cual señala : “En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento”.

Se entiende que la documental de la Factura Electrónica de Venta No. A 812, no fue rechazada en los términos que contempla la Ley para estos casos, se enmarcó la figura de la aceptación tácita, a lo cual, no se dejó dicha constancia de este hecho y se omitió como se puede apreciar en el endoso, en consecuencia, el Abogado Hernán Arias Vidales no ostenta la capacidad para demandar y solicitar el cobro ejecutivo.



3. Declaraciones y condenas

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales la cual se fundamenta de conformidad con el numeral 5 del artículo 100 del CGP

SEGUNDO: Declarar probada la excepción previa de incapacidad o indebida representación del demandante de conformidad con el numeral 4 del artículo 100 del CGP

TERCERO: En consecuencia, dar por terminado el proceso.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre la cuenta bancaria de mi poderdante, emitiendo las comunicaciones necesarias del caso.

QUINTO: Que se condene al demandante MACHINETRONICS, al pago de las costas procesales y de las agencias en derecho a que haya lugar.

SEXTO: Condenar a la demandante en perjuicios ocasionados del embargo a la cuenta bancaria de mi poderdante

4. Notificaciones.

Para efectos de recibir notificaciones respetuosamente manifiesto que me atengo a las direcciones aportadas en la demanda tanto para la sociedad demandante como para los demandados.

La suscrita las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 173 No. 19-75 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: consultoriojuridico.syg@gmail.com

Teléfono: 310 5757052

Del Señor Juez, atentamente,

LILA ROCÍO GÓMEZ CASTRO
C.C.52.712.333 de Bogotá D.C.
T.P. 213.029 del C.S. de la J.



Señor

Juez Trece (13) Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá D.C.

E.S.D.

Referencia:	Tipo de proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
	Actuación:	Contestación de la demanda.
	Demandante:	MACHINETRONICS S.A.S.
	Demandado:	Sociedad Internacional de Inversiones Tecnológicas S.A.S.
	Radicado:	No. 110014189013-2022-0416-00.

LILA ROCIO GOMEZ CASTRO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogada número 213.029, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; identificada con la cédula de ciudadanía número 52.712.333 expedida en Bogotá D.C., obrando como apoderada especial de la Sociedad Internacional de Inversiones Tecnológicas S.A.S., sociedad constituida mediante documento privado del 1 de agosto de 2014 e inscrita en la Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2014 y válidamente existente bajo las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT No. 901.167.400-9; sociedad representada legalmente por ANGEL MAURICIO MORENO CASTRO, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que reposa en el expediente, en ejercicio del poder especial que me fue conferido y el cual se adjunta, mediante este escrito me permito contestar la demanda ejecutiva singular interpuesta por la sociedad MACHINETRONICS S.A.S., en los siguientes términos:

1. Hechos de la demanda.

Frente a los hechos de la demanda, hago las siguientes manifestaciones:

Hecho 1. En la forma como esta enunciado en la demanda, es parcialmente cierto.

1.1. Es cierto que la demandante emite Factura Electrónica de Venta Nro. A812 el día 5 de febrero de 2020, cuando no se habían entregado los equipos y mucho menos prestado el servicio y obviando que aún no se efectuaba ni la entrega de los equipos y mucho menos la prestación del servicio como es señalado por mi poderdante en la OC No.0030, emitida el 31 de enero de 2020, en donde se señalaba las condiciones para el pago, "Observaciones: Según la cotización recibida 31 de enero de 2020 se acepta el pago del 50% restante, descontando el anticipo dentro de los treinta (15) días calendario siguientes a la presentación de la factura. previo visto bueno y/o actas de entrega firmadas por las partes."



Cabe resaltar que, el segundo inciso del artículo 772 del código de comercio indica, “No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.”

1.2. Se omite que dicha factura electrónica de venta se origina de un negocio jurídico principal que los vinculó contractualmente, en donde la demandante se obligaba para con mi poderdante a un suministro de equipos y complementarios y a la prestación de un servicio, servicio de configuración el cual no fue realizado de manera idónea y en su momento generó inconvenientes a mi poderdante al hacer la entrega de los equipos perfectamente funcionales en la Unidad de Sanidad Militar, dicha situación se manifestó de manera verbal y por medio de correos electrónicos, ya que existía premura en el tiempo ante una afectación contractual a mi poderdante ante la negligencia de la demandante MACHINETRONICS al negarse de manera reiterada a realizar la prestación del servicio y hacer la entrega en debida forma.

Mi poderdante estuvo expuesto entonces a una declaratoria de incumplimiento en la Unidad de Sanidad Militar, y ante la falta de la debida diligencia de MACHINETRONICS se procedió a contratar los servicios del Ingeniero Eléctrico y Electrónico Especializado en sistemas de sonido y audio Sr. Fabián Darío Contreras.

1.3. El demandante no puede señalar que existe un saldo sin cancelar, ya que es de su pleno conocimiento los requerimientos hechos por mi poderdante en donde se le suplicaba de manera urgente y perentoria la verificación de la configuración de las pantallas, a lo cual guardo silencio y se negó a prestar de manera idónea el servicio contratado, por lo cual mi poderdante le advirtió que no tenía otra opción más que proceder a solucionar por otro canal y que se iba a compensar del saldo pendiente el valor que se debió pagar en la contratación del servicio a un tercero, situación que el demandante no quiso subsanar aun sabiendo las obligaciones que le asistían como prestador de un servicio.

1.4. En consecuencia, con lo anteriormente aclarado, no existiría un saldo pendiente por pagar por cuanto MACHINETRONICS tenía pleno conocimiento de su falta de diligencia en la prestación del servicio detallado en la referida factura.

Hecho 2. Es parcialmente cierto.

2.1. Es preciso señalar que la aceptación tácita o expresa se considera luego del recibo de la mercancía y de la prestación del servicio a entera satisfacción del comprador, y no desde la fecha de expedición de la factura.

2.2. Se debe aclarar que, ésta nace porque existía un negocio jurídico principal que requería la entrega de unos equipos los cuales efectivamente se entregaron y la prestación de un servicio, servicio que no se prestó en debida forma, situación que se puso en conocimiento reiteradamente a MACHINETRONICS y mantuvo silencio.

2.3. La demandante afirma que allega con el escrito de demanda ACTA DE ENTREGA Y/O SALIDA DE EQUIPOS firmada y aceptada por parte de mi poderdante, lo cual no es cierto,



ya que en el traslado de la demanda realizada por secretaría del juzgado el pasado 19 de agosto de 2022 dicha documental no fue allegada en los anexos.

Hecho 3. En la forma como esta enunciado en la demanda, es parcialmente cierto.

Por cuanto la suma referida, fue el valor aproximado que se estimó en su momento para poder contratar a un Ingeniero adicional ante la negativa de la demandante al prestar el servicio de instalación de manera idónea, situación que generó inconvenientes y posibles multas por parte de la Unidad de Sanidad Militar si no se subsanaba. De esta suma, se cancelaron los honorarios por la prestación del servicio, es decir que se amortiguo el gasto, ya que, la demandante al conocer la situación y estar informada, hizo caso omiso obligando a mi poderdante a compensar las sumas de dinero causadas por un gasto extra no contemplado.

Cabe resaltar que, el segundo inciso del artículo 772 del código de comercio indica, “No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.”

Hecho 4. En la forma como esta enunciado en la demanda, es parcialmente cierto. Se debe precisar que el cobro pre jurídico realizado por la representante legal de MACHINETRONICS se respondió indicándole que no prestó de manera idónea el servicio por lo cual se debió recurrir a contratar a un Ingeniero para que procediera a la correcta instalación de las pantallas, como se puede verificar en los mails allegados como pruebas.

Hecho 5. En la forma como esta enunciado en la demanda, es parcialmente cierto.

Si bien es cierto que la demandante remitió comunicados de mora a mi poderdante, se les daba respuesta señalando su falta de diligencia de las obligaciones estipuladas en la cotización y OC, igualmente se les informo que se procedía a compensar de la suma de \$4.576.644.00., el gasto adicional que se tuvo que incurrir para sub subsanar la falta de diligencia en la prestación del servicio por parte de la demandante, la cual a la fecha no ha reconocido su falta de diligencia, solo se limitó a evadir la responsabilidad generando cobros, a lo cual se le aclara que no se pudo pagar por un servicio no recibido.

Hecho 6. En la forma como esta enunciado en la demanda, es parcialmente cierto.

6.1. Efectivamente la demandante genera una Factura electrónica de Venta No. A812, aportada como prueba en el expediente de conocimiento, en la cual se puede evidenciar que carece de la firma del deudor o receptor de la misma, igualmente la documental fue impresa y está firmada solo por la representante legal Ana Yulieth Cruz Paloma.

6.2. Los requisitos que debe tener la factura para que constituya título valor están señalados en el artículo 774 del estatuto tributario, que además señala que debe cumplir los requisitos que señala el artículo 621 del código de comercio y el artículo 617 del estatuto tributario “la ausencia de un requisito que afecte la calidad de título valor de la factura, no afecta la validez del negocio subyacente, y en tal caso si el cliente no paga no es posible una acción cambiaria, sino que se debe recurrir a un proceso ordinario.”



Para que la factura de venta tenga validez como título valor es necesario que el cliente o comprador la firme, pues de lo contrario no se puede acreditar que la obligación proviene del deudor.

6.3. La demandante no aportó prueba documental de la evidencia del envío de la factura electrónica emitida por el proveedor tecnológico en donde pruebe la captación expresa de la Factura Electrónica de Venta, esto es, aportar el documento electrónico por el cual el adquiriente del bien o servicio (cliente) informa al emisor (proveedor) que acepta expresamente el Documento Electrónico generado a su nombre. Una vez generado este evento no se podrá rechazar la factura de venta, ni tampoco podrá expedirse notas crédito o débito asociadas al documento aceptado. Este proceso deberá generarse dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

Cabe resaltar, que la mencionada factura se emite antes de la prestación del servicio, en contra vía de la norma, aunado a ello que, el servicio no se prestó como se ha venido señalando en el presente escrito en donde el demandante priva a mi poderdante de la facultad de reclamación o rechazo de la misma.

Hecho 7. En la forma como esta enunciado en la demanda, es parcialmente cierto.

De conformidad a la documental aportada en los anexos de la demanda se evidencia efectivamente un endoso en procuración, pero, este carece de los requisitos determinados en el artículo 773 del Código de Comercio, referente a la aceptación de la factura, inciso tercero el cual señala : “En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento”.

Se entiende que la documental de la Factura Electrónica de Venta No. A 812, no fue rechazada en los términos que contempla la Ley para estos casos, se enmarcó la figura de la aceptación tácita, a lo cual, no se dejó dicha constancia de este hecho y se omitió como se puede apreciar en el endoso.

2. Pretensiones de la demanda.

En mi calidad de apoderada especial de la Sociedad Internacional de Inversiones Tecnológicas S.A.S., me permito manifestar de manera expresa la total oposición a todas y cada una de las pretensiones que el demandante menciona; por cuanto se desconoce el negocio jurídico principal el cual fue incumplido por parte de la demandante y no es dable atribuir obligación pendiente a mi poderdante quien siempre actuó de buena fe , por lo tanto no están llamadas a prosperar, para lo cual planteo las siguientes:



3. Excepciones de mérito

3.1 La factura electrónica de venta como título, depende de un negocio jurídico principal incumplido por parte de MACHINETRONICS

Mi poderdante como CLIENTE, mediante correo electrónico envía al PROVEEDOR MACHINETRONICS, OC No.0030, emitida el 31 de enero de 2020, en donde se individualiza los equipos y elementos complementarios que requería, también señala el servicio de instalación de los equipos y todo lo necesario para que éstos queden perfectamente funcionales.

Se señalaba las condiciones para el pago, “Observaciones: Según la cotización YC-20217B se acepta el pago del 50% restante, descontando el anticipo dentro de los treinta (15) días calendario siguientes a la presentación de la factura. previo visto bueno y/o actas de entrega firmadas por las partes.” Esto se ratifica en la cotización emitida por el PROVEEDOR MACHINETRONICS.

Dichos equipos serían instalados en la Unidad de Sanidad Militar, en donde el proveedor es decir MACHINETRONICS debía además del suministro de las mercancías, debía proceder a una instalación de los equipos y todo lo necesario para que éstos queden perfectamente funcionales.

El PROVEEDOR acepta las condiciones de pago, conoce además que el CLIENTE estaba sujeto a unas contraprestaciones en la Unidad de Sanidad Militar, y aun así acepta y decide en el ejercicio libre de su voluntad, de manera autónoma, libre de vicios despachar las mercancías señaladas en la OC referida.

Se suministran los equipos que requerían ser configurados mediante la prestación de un servicio previamente estipulado, el cual no fue realizado de manera idónea y en su momento generó inconvenientes a TECSONI pues no se podía hacer la entrega de los equipos perfectamente funcionales en la Unidad de Sanidad Militar, dicha situación se manifestó de manera verbal y por medio de correos electrónicos la negligencia de la demandante MACHINETRONICS al negarse de manera reiterada a realizar los ajustes debidos, e incumpliendo con lo estipulado en la cotización.

Mi poderdante estuvo expuesto entonces a una declaratoria de incumplimiento en la Unidad de Sanidad Militar, y ante la falta de la debida diligencia de MACHINETRONICS se procedió a informarlos y a contratar los servicios del Ingeniero Eléctrico y Electrónico Especializado en sistemas de sonido y audio Sr. Fabián Darío Contreras.

MACHINETRONICS nunca generó un cronograma de prestación del servicio, mucho menos informo a TECSONI los procesos establecidos tendientes a dar cumplimiento a la prestación del servicio, pues como se puede evidenciar en los correos electrónicos que se adjuntan, se limitaron a generar una factura electrónica antes de prestar el servicio y antes de entregar los equipos, y dejar los equipos mal instalados.



Es evidente el incumplimiento al contrato principal, la falta de diligencia al subsanar las inconformidades, la nula atención al cliente al negarle el soporte solicitado aun sabiendo las consecuencias contractuales que ello acarrearía.

3.2 Compensación

Ante el incumplimiento en la prestación del servicio, la pésima por no dar nula atención al cliente, mi poderdante procede a informar mediante correo electrónico a la demandante MACHINETRONICS que procedería a contratar a un Ingeniero para que prestara el servicio de configuración y se procedería entonces a compensar de la suma de \$4.576.644.00., el gasto adicional que se tuvo que incurrir para subsanar la falta de diligencia en la prestación del servicio por parte de la demandante, frente al silencio de la demandante y ausencia de cronogramas de entregas y fórmulas de arreglo para poder hacer una entrega a satisfacción del servicio, se entiende que aceptaba la fórmula de arreglo propuesta por mi poderdante.

El valor estimado del incumplimiento ante la negligencia causada a mi poderdante en el momento se calculó en la suma aproximada de \$4.179.930, ya que debió contratar a un Ingeniero, incurrir en gastos adicionales, incurrir en demoras en la entrega de los equipos totalmente funcionales y en general realizar las tareas a las cuales se obligaba MACHINETRONICS.

3.3 Cobro de lo no debido

Este título valor, corresponde a un negocio jurídico principal el cual comprendía dos etapas, la entrega de unos equipos los cuales se cancelaron en su totalidad y la prestación de un servicio el cual fue incumplido del cual no consta acta de prestación del servicio o documento aceptado por las partes a entera satisfacción, por lo tanto, mi poderdante no debe la suma manifestada, ya que tuvo que incurrir en un gasto para subsanar la falta de diligencia e incumplimiento en la prestación del servicio por parte de la demandante.

3.4 Falta de legitimación en la causa por activa

De conformidad a la documental aportada en los anexos de la demanda se evidencia efectivamente un endoso en procuración, pero, este carece de los requisitos determinados en el artículo 773 del Código de Comercio, referente a la aceptación de la factura, inciso tercero el cual señala : “En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento”.

La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial.” (sentencia de 23 de abril de 2008, exp.16271)



4. Fundamentos de derecho:

Invoco, como fundamentos de derecho, los siguientes: el artículo 96, 442, y demás concordantes del Código General del Proceso, artículo 772 del código de comercio, artículo 773 del Código de Comercio, referente a la aceptación de la factura, inciso tercero, 621, estatuto tributario arts 774, 617, y demás normas concordantes y complementarias.

5. Medios de Prueba

Con el fin de probar los hechos que sirven de fundamento a la presente contestación de demanda y las excepciones planteadas, solicito a su despacho Señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales los siguientes medios, así como también brindarles el valor probatorio que la ley tenga previsto

- a. Documentales
 - OC del 31 de enero de 2020
 - Cotización YC 20217B
 - Cuentas de Cobro Ingeniero
 - Nota contable sistema SIIGO
 - Correo electrónico 1 : Documentos para facturación
 - Correo electrónico 2: Videowall LG
 - Correo electrónico 3: Aviso demora – TECSONI manifiesta incumplimientos
 - Correo electrónico 4: Aviso de cobro pre jurídico – TECSONI manifiesta incumplimiento reiterado
 - Correo electrónico 5: TECSONI manifiesta inconformidades ante el incumplimiento y avisa el descuento para contratar a un Ingeniero.
 - Correo electrónico 6: MACHINETRONICS envía por mail factura, en donde se evidencia que no proviene de un proveedor tecnológico pues no allega los códigos HTML, propio de una facturación electrónica.
 - Correo electrónico 6: MACHINETRONICS envía cotización final incluyendo controlador, cables e instalación
- b. Interrogatorio de parte:

Solicito se cite a la representante legal de MACHINETRONICS para que comparezca ante su despacho para ser interrogada sobre los hechos relacionados con el presente proceso ejecutivo.

6. Solicitudes



Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del representante legal de MACHINETRONICS S.A.S, demandante en el proceso de la referencia, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de mérito o de fondo de la factura electrónica de venta como título, depende de un negocio jurídico principal incumplido por parte de MACHINETRONICS.

SEGUNDO: Declarar probada las excepciones de mérito o de fondo "Compensación", "Cobro de lo no debido", "falta de legitimación en la causa por activa".

TERCERO: En consecuencia, dar por terminado el proceso.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre la cuenta bancaria de mi poderdante, emitiendo las comunicaciones necesarias del caso.

QUINTO: Que se condene al demandante MACHINETRONICS, al pago de las costas procesales y de las agencias en derecho a que haya lugar.

SEXTO: Condenar a la demandante en perjuicios ocasionados del embargo a la cuenta bancaria de mi poderdante

7. Reconocimiento de personería.

Solicito al Señor Juez reconocerme personería como apoderada de la sociedad Internacional de Inversiones Tecnológicas S.A.S.

8. Anexos

Además de los documentos aportados como pruebas:

- a. Poder debidamente conferido.

10. Notificaciones.

Para efectos de recibir notificaciones respetuosamente manifiesto que me atengo a las direcciones aportadas en la demanda tanto para la sociedad demandante como para los demandados.

La suscrita las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 173 No. 19-75 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: consultoriojuridico.syg@gmail.com

Teléfono: 310 5757052

Del Señor Juez, atentamente,

LILA ROCÍO GÓMEZ CASTRO
C.C.52.712.333 de Bogotá D.C.
T.P. 213.029 del C.S. de la J.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS RADICADO
REFERENCIA 2022-0416

Consultores Jurídicos S&G Business Lawyers <consultoriojuridico.syg@gmail.com>

Vie 02/09/2022 15:29

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;beltranbautistabogados@gmail.com
<beltranbautistabogados@gmail.com>;mauriciomoreno@gmail.com <mauriciomoreno@gmail.com>

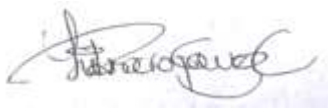
Señor
Juez Trece (13) Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: MACHINETRONICS S.A.S.
CONTRA: Sociedad Internacional de Inversiones Tecnológicas S.A.S.
Radicado No. 110014189013-2022-0416-00

De manera atenta me permito allegar a su despacho y a los sujetos procesales en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, por medio del presete correo

- Contestación de demanda (la cual contiene pruebas, poder de la suscrita abogada y los anexos)
- Igualmente se adjunta escrito separado de excepciones previas.

Sin otro motivo en particular, me suscribo.



LILA ROCÍO GÓMEZ CASTRO
C.C.52.712.333 de Bogotá D.C.
T.P. 213.029 del C.S. de la J.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 27 de Junio de 2013, CONSULTORIO JURÍDICO S&G ha implementado mecanismos para contar con la autorización de cada uno de los titulares de la información que reposa en sus bases de datos y archivos físicos, para poder seguir tratando la misma a partir de la promulgación de las leyes en mención.

NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0416

En vista del informe secretarial y de las actuaciones surtidas en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva, se dispone lo siguiente:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada personalmente a la sociedad demandada **Sociedad Internacional de Inversiones Tecnológicas S.A.S**, a través de apoderado judicial, quien dentro del término legal contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de la excepción que título «*La factura electrónica de venta como título, depende de un negocio jurídico principal incumplido por parte de MACHINETRONICS*», «*Compensación*», «*Cobro de lo no debido*» y «*Falta de legitimación en la causa por activa*».

Reconózcasele personería a la abogada **Lila Rocío Gómez Castro**, para que actúe como apoderada de la demandada en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, de la contestación presentada por el demandado arriba referido, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el Estado, para que se sirva pronunciarse al respecto

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13ae153c27d8d20083c33ece57d6cac98f684835ea5cd9138deed1c5a4a9fc9**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0423

Previamente a ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, se requiere al apoderado de la parte actora para efectos de que se sirva integrar el contradictorio completamente, esto es, procediendo a notificar a la demandada **María Camila Pedroza Cubides**, ya que no se logra evidenciar que se haya remitido el aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, así como la **constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada**.

Por otra parte, informe a este Estrado Judicial que tipo de acuerdo conciliatorio se llegó con los demandados, según los abonos informados mediante escritos del 30 de junio de 2022 y 25 de octubre de 2022.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e21cd7d49e6b2f66bfee58f327ed32258369abb94dc23fec4eb12c7982346d**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0507

En cuanto a la diligencia de notificación remitida por la parte actora a la dirección electrónica que para tal fin informó de los demandados, no será tenida en cuenta por este Despacho. Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo al citatorio enviado por la parte interesada, este Despacho encuentra una oposición en los términos otorgados al ejecutado en el sentido que, se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), con la respectiva constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que se entiende por medios digitales certificados, esto es:

“se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguiente al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

Como se evidencia a continuación:

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No 13-85 piso 11

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ART. 291 del C.G.P

Señor(a) **LUZ KARREN VELOZA CABEZAS**

DIRECCION luz.veloza@clinicadelcountrv.com

FECHA

DD / MM / AAAA

____ / ____ / ____

Servicio postal autorizado

No. Radicación proceso	Naturaleza de proceso	Fecha providencia
		DD / MM / AAAA
2022 - 507	EJECUTIVO	26 / 05 / 2022

Demandante

Demandado

GILBERTO GOMEZ SIERRA

LUZ KARREN VELOZA CABEZAS

CRISTIAN DAVID REOS MAHECHA

Mediante el presente se está surtiendo el trámite de notificación personal en la forma prevista en el Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia del mandamiento de pago advirtiéndose que cuenta con el termino de notificar en forma personal la presente decisión al demandado en armonia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 12 de junio de 2022, comiendo traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de (2) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o mediante correo electrónico j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente,

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408e1db9f7d8cf8e261155c8748cabbace22253e72348fad9402b23d515e03c0**
Documento generado en 10/11/2022 08:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0509

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cdbaa694a465cb07b58ec822904763e98f6696764de9f8a2ff2c7d91319254**
Documento generado en 10/11/2022 08:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0511

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b04f6ceee297d94250e9a9e1140a02a8c86b39f504da38b46b6cd45df8bd7d6**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0540

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la dirección electrónica suministrada por la apoderada judicial del extremo actor en el escrito que antecede, para efectos de notificar a la pasiva (lucho1953@outlook.com)

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2856abcb7729d1f39fa8ff4ebba91e125b06b6f4cdf362ba71522f78644f3c5a**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0543

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la apoderada judicial del extremo demandante, para que allegue certificación expedida por la empresa de correo autorizada, donde conste la entrega a la parte demandada, del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de36cd5a2ef1b53c7c9f266ee4a777264951b820d9bcc0b8fddc42d0b015e31c**

Documento generado en 10/11/2022 08:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0545

De conformidad con la comunicación que se remitió al canal digital oficial de este Juzgado, se cumple con la disposición del artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho tiene en cuenta la sustitución y en consecuencia téngase al abogado **Jesús Alberto Perdomo Gutiérrez**, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79427f435b5859d0b82302b01676e88a11429691a0034808447a50505b36e519**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0567

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado a los demandados **Tecnología Conectividad y Telecomunicaciones S.A.S. (T.C.T. Colombia) y Jorge Andrés Guzmán Zamora**, quienes dentro del término otorgado por la ley no contestaron la demanda ni se opusieron a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que los referidos demandados se encuentran debidamente notificados de la presente demanda y a pesar de ello no propusieron ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 09 de junio de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese «3»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fd3b1154d9cf0553fbfbf6f768236cc891453f829cd3d6a6bd04d479a8a5ff1**
Documento generado en 10/11/2022 08:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0567

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, se requiere al **Gerente General de Bancolombia S.A.**, con el fin que, de respuesta y cumplimiento a la medida decretada y comunicada por este Despacho Judicial, por medio de Oficio N°. **JPCOMB13//001959** del **29 de junio de 2022**.

Notifíquese «3»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e7f85f56824e3c517ec3cd06e007b2e65b0225cc04a24df2880b041f080c9f**
Documento generado en 10/11/2022 08:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0567

De conformidad con la comunicación que se remitió al canal digital oficial de este Juzgado, se cumple con la disposición del artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho tiene en cuenta la sustitución y en consecuencia téngase a la abogada **Johana Cecilia Araque Zuleta**, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido

Notifíquese «3»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae0f8574a38797c91a5c769eedcf336c4430554d382b93da6dfa3ccb9ed5762**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0585

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, la contestación brindada por el banco **Davivienda S.A.**, mediante la cual acredita dar respuesta al Oficio **No. JPCCMB13//02373** de fecha **11 de agosto de 2022**.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2599d219f05f2dcc2d0f36c5e1a0bc3f86b2e5239f7732f081287ef3c6a907**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0585

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere por al del extremo demandante para que, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo, de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, informando bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección electrónica h.daniel.f@hotmail.com, y que la misma corresponde al demandado **Héctor Daniel Fonseca Caicedo**, indicando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b12e332d0b7833d413cf9ac55e2bb49d71492d9f2c4a161059d5653218ec48b**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0567

Conforme al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, donde allega notificación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso y solicita realizar el emplazamiento del ejecutado, este Despacho no accede a la petición invocada por la parte actora, como quiera que no se he evidencia la práctica de la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección física informada en la demanda, así como la **constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada.**

Por lo anteriormente expuesto, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de la notificación, a la dirección física aportada en el escrito introductor.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51675f287b6bfa10e58b9ddc989f5262dcf70e289220ce000c6d238ea3caaa6e**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0567

Así como se encuentra debidamente registrado el embargo en mención, el Despacho dispone lo siguiente:

Único: Decretar el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 072-92477** del municipio de Chiquinquirá – Boyacá.

En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local y/o a los Juzgado Civiles Municipales de Chiquinquirá – Boyacá (Reparto) donde se encuentra ubicado el bien inmueble, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4ec27c50d368c4f5a18a08f16c167cce3b7ce24076e9343b98f25d130f4e48**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0618

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección física informada en la demandada, las cuales arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificada a la demandada **Mercedes Montoya Pita**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 21 de junio de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebddd9c745dcfaa06c7b88b4365ec88666cd3d3067c868ee68d1bf3e6807ed74**
Documento generado en 10/11/2022 08:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0619

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificada a la demandada **Concepción Galindo Sánchez**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 17 de junio de 2022, corregido mediante auto de 01 de septiembre de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f522581de90da986d9a9e5a0d700fd79b8ed38bb1a9f5514d74593e250cc87**
Documento generado en 10/11/2022 08:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0631

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33aea78ecad0cafa9cc06b023f2f9df5618ab1170bade8ced883d0611db78d9**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0642

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente al demandado **José Eugenio Vargas Vargas**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 17 de junio de 2022.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.
- Cuarto:** Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80c54e566b3517c59288ce66bcc763e1442584a46b7d9fd7bd1cb87fd3b56e2**
Documento generado en 10/11/2022 08:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0660

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf138d0c206452612795380c69dcc7e41378c1b08ed1dda3c09b79ea9b36101**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0696

En aras de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción, se advierte en la diligencia de notificación que la parte actora remitió a la dirección electrónica del demandado, con apego a la Ley 2213 de 2022, no puede ser tenida en cuenta por este Despacho en la medida que se advierte que la dirección electrónica informada como perteneciente a **Eleuterio Gutiérrez García**, fue cafemantran@gmail.com, no obstante, analizada la dirección electrónica a la que se envió la diligencia de notificación, o sea cafemantram@gmail.com, encuentra el Despacho que una y otra difieren; como se puede evidenciar a continuación:

Información del Deudor													
Identificación: C12100370		Buscar		1er. Apellido GUTIERREZ		2do. Apellido GARCIA		1er. Nombre ELEUTERIO		2do. Nombre -			
Deudor	Direcciones	Obligaciones	Cuentas	Codeudores	Legal	Promesas	Garantías	Negociaciones	Cheques	Visitas	Cartas	Bienes	Info. Exter
Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad					Barrio				Departamento
75	KR 33 A # 27 A - 05 BR ACEVEDO TE	NO ACTIVA	RECONOCER	BOGOTA					N/A				BOGOTA DISTRITO
80	CL 132 # 101 A - 28 BRR POTRERIL	NO ACTIVA	RECONOCER	BOGOTA					N/A				BOGOTA DISTRITO
73	CAFEMANTRAN@GMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	N/A					N/A				

Por otra parte, se solicita a la parte interesada, individualizar los correos electrónicos a efectos de realizar la notificación, puesto que en el escrito de demanda no se avizora la dirección de notificaciones del demandando **Oscar Javier Gutiérrez Duarte**.

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta que con las mismas ha de allegarse constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ee3ccc8a71756d8e8e5ccda1d031c382dbd1f20be742c9133b7a49d7409b64**
Documento generado en 10/11/2022 08:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0724

En cuanto a la diligencia de notificación remitida por la parte actora a la dirección electrónica que para tal fin informó de los demandados, no será tenida en cuenta por este Despacho. Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo al citatorio enviado por la parte interesada, este Despacho encuentra una oposición en los términos otorgados al ejecutado en el sentido que, se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), con la respectiva constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que se entiende por medios digitales certificados, esto es:

“se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguiente al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

Como se evidencia a continuación:

Este documento es copia del original electrónico.
Envío #CED0003495.
Este sello de cotizado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTIZADO

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN CARRERA 10 # 19 - 65, PISO 11, EDIFICIO CAMACOL
j13pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 DEL C.G.P.

Señor (a) DEISY TATIANA FARFÁN CAMARGO
C.C. No. 52.988.902

Fecha:
DD MM AAAA
16 / 08 / 2022

Dirección: HEBER610@HOTMAIL.COM

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación de proceso: 2022-0724 / EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Fecha de la providencia: 25 / 07 / 2022

DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
DEMANDADO (S): DEISY TATIANA FARFÁN CAMARGO

Si se comparece a esta diligencia vía comunicarse al correo j13pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de inmediato o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente,

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5145dbc4ade2e99f763b0aa3f9515ca9340ad0e57a7f43460e6addfa89270cba**
Documento generado en 10/11/2022 08:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0737

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 25 de julio de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bde106b1b2c3a7f7578e2e2368b551106efd4c3fc806a04314a203da6d4c33**

Documento generado en 10/11/2022 08:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0847

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7364fb6c74394677f46870b784a652defeb2086159a105a2b630a2f60fad35e4**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0874

En aras de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción, se advierte en la diligencia de notificación que la parte actora remitió a la dirección electrónica del demandado, con apego a la Ley 2213 de 2022, no puede ser tenida en cuenta por este Despacho en la medida que se advierte que la dirección electrónica informada como perteneciente a **Olga Angélica Grijalba Pulido**, fue angelical_grijalba@hotmail.com, no obstante, analizada el email a la que se envió la diligencia de notificación, o sea angelica1_grijalba@hotmail.com, encuentra el Despacho que una y otra difieren; como se puede evidenciar a continuación:

Acápite de Notificaciones «Escrito Demanda»

- 1. En la **CARRERA 69 D No. 4A -28 SUR BLOQUE/TORRE INTERIOR 2 1207** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.- BOGOTÁ D.C.**
 - 2. En la dirección de correo electrónico **ANGELICAL_GRIJALBA@HOTMAIL.COM**
- Me permito informar que en la dirección de correo electrónico fue suministrada por el demandado, registrada en base de datos de la entidad Bancolombia S.A

Certificación de envío y recepción expedida por la empresa de mensajería «Domina Entrega Total S.A.S.»

Domina Entrega Total S.A.S. — Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/09/30 10:35
Hoja: 1/4

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	55632
Emisor	jjcobranzasyabogados@gmail.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	ANGELICA1_GRIJALBA@HOTMAIL.COM - OLGA ANGELICA GRIJALBA PULIDO
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL Ley 2213
Fecha Envío	2022-09-30 09:50
Estado Actual	Acuse de recibo

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta que con las mismas ha de allegarse constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf278463e2eb4da38b47b34ff8496fda5456e04ba7868c547f090b326e903a95**
Documento generado en 10/11/2022 08:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0934

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado, en el sentido que no fue posible la entrega de la notificación del mandamiento de pago al demandado, al correo electrónico edismdj3958@yahoo.com.

Finalmente, se requiere al gestor judicial para efectos de notificar al demandado, proceda a realizar las misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección física informada en la demanda.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d4f6e98c62f464b5e307670cddf0d6cc745d4e6cb253ca67c05779c61f5de5**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0935

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado, en el sentido que no fue posible la entrega de la notificación del mandamiento de pago al demandado, al correo electrónico jhonjairocervantesospino@hotmail.com

Finalmente, se requiere al gestor judicial para efectos de notificar al demandado, proceda a realizar las misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección física informada en la demanda.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc5fac80b05b6b3f0d436e969f772f1c481677a4f887951facf1e9e45ca289c**
Documento generado en 10/11/2022 08:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0943

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Sammy Alexander Rojas Márquez**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 08 de septiembre de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0aceb4a498db42bef0b1d3b07de4c8c020958f7a2440c598eba98cde0b0734**
Documento generado en 10/11/2022 08:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la
garantía real

Radicación: 2022-0980

No obstante haberse inadmitido la demanda mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, presentando la actora su subsanación dentro del término concedido, de la cual el Despacho no tiene reparo alguno, se advierte del estudio dado al expediente la necesidad de otorgar judicialmente un término de cinco (05) días a la actora, contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Aclaré o corrija la demanda, en el sentido de indicar si ya se encuentran desacumuladas de cada una de las pretensiones, el valor por concepto de seguros exigibles desde el 05 de abril de 2022.
2. En cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo la indicación dada por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8f1638e8de8dc42e12216482f68a213a300579ac28ba6a747be1bafc7e4246**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1114

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f5da6f93c41b4c75f2dc1bfdc428f2bcd55e4bce4f36c6899aaa432b70e63**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Monitorio.
Radicación:	2022-1250

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 419 y 420 del Código General del Proceso, este Despacho, conforme a lo normado en el artículo 421 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir por la vía del **proceso monitorio** de mínima cuantía a **Fundación Universidad Inca de Colombia**, para que en el plazo de diez (10) días le pague a **Carlos Alberto de la Ossa Hurtado**, la suma de **\$2'995.200,00**, por concepto del saldo pendiente de pago, representado en el contrato de prestación de servicios suscrito el 6 de abril del 2018, junto con sus respectivos intereses moratorios liquidados a partir del 30 de agosto de 2018 (fecha en la que se hizo exigible la obligación) y hasta el día que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado de manera personal a través de su representante legal o administrador o quien haga sus veces, tal como lo ordena la norma del inciso segundo del artículo 421 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación o, por el contrario, para que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda aquí reclamada.

TERCERO: Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el demandante actúa en nombre propio.

Notifíquese

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be3a06c1335276ff70f67e1c519abd70af10b4023a1221c4fd50287da4e43d8**

Documento generado en 10/11/2022 08:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1260

Concretamente, en el presente asunto el demandante pretende el cobro de las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 52523, a cargo del extremo aquí demandado.

Sin embargo, se advierte que dicho documento no cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, ya que de él no se extrae a plenitud una obligación clara, expresa y exigible.

Efectivamente, revisado el contenido del citado pagaré se indica que el deudor se obligó a pagar la suma de **\$24'400.020 en 60 cuotas mensuales a partir del mes de marzo**, sin señalar a que año se hace referencia, lo que permite concluir que no existe exigibilidad de las obligaciones pretendidas.

De esta manera, al no contener el documento allegado como base de la ejecución una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo propio es negar lo requerido con la presente demandada.

En consecuencia, el Despacho niega el mandamiento de pago solicitado y dispone la devolución de la demanda y sus anexos a favor y a cargo de la parte actora, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f8ba82b3f938de4e83691b903b4902d08a2082a188874cea979df77e209ef2**

Documento generado en 10/11/2022 08:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Despacho Comisorio.
Radicación:	2022-1270

A este Juzgado correspondió por reparto el **Despacho Comisorio No. 42** de fecha 19 de agosto de 2022, emitido por el **Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá**; no obstante, se advierte que con el fin de evacuar la comisión impartida se encuentran plenamente facultadas para ello las alcaldías locales y los juzgados creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, emanado por el **Consejo Superior de la Judicatura**, pues en dicho acuerdo se adoptan medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

Sobre el particular, aclara este Juzgado que no tiene labores de descongestión y específicamente para el caso de diligencias, éstas son conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** que de conformidad con el referido acuerdo fueron creados exclusivamente para esa competencia; de otro lado, los demás Juzgados con idéntica denominación, como este, conoceremos únicamente los procesos descritos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

De hecho, es claro que el **Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá**, indicó en su proveído del 18 de mayo de 2022-por medio del cual ordenó la comisión-, que para el efecto *“Se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, al señor Juez Civil Municipal de la ciudad que le corresponda por reparto, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes”*.

Ahora bien, si la comisión va dirigida al reparto de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, esta debe redireccionarse en tal sentido o en su defecto enviarla a los Juzgados de Pequeñas Causas de localidad (desconcentrados), en la medida que tenemos idéntica jerarquía, sin que nos haya asignado la ley a nosotros (Pequeñas Causas concentrados) la competencia exclusiva de los despachos comisorios.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

- Primero:** No asumir el conocimiento del **Despacho Comisorio No. 42** de fecha 19 de agosto de 2022.
- Segundo:** En consecuencia, ordenar la devolución de este comisorio al **Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá**, para lo de su competencia.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f90b4c765bde73b4d265b245fd7e823e1f4b55b1b08e62dda1174cfbd946fb**

Documento generado en 10/11/2022 08:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1271

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-288545, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f75b4100403cda51423050088cb478ba782fed3e5ef54402ff6816cd20d944**

Documento generado en 10/11/2022 08:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1271

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Banco Comercial AV. Villas S.A.** en contra de **Hember Andrés Cifuentes Gómez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$16'416.986,00**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$987.492,00**, como intereses remuneratorios pactados.
4. Por la suma de **\$360.858,00**, como intereses moratorios pactados.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Piedad Constanza Velasco Cortes** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae568cdd50ed74659aba8819adf72f8d92ee7ab0cdeedde269d1bac9a7ae1b15**

Documento generado en 10/11/2022 08:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1272

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$15'000.000,00**.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1a7c00be515a09ca01892294eb26db0ead3b883b29ece302d1a2e8c2bad66f**

Documento generado en 10/11/2022 08:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1272

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** en contra de **Alberto Buitrago López**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$9'248.000,00**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 2 de septiembre de 2022 hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el abogado Oscar Mauricio Peláez actúa como representante legal de la parte demandante.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b216898aee9537129ed1dde9566e6c3725b34e193c1e44819721dde96eb7ab49**

Documento generado en 10/11/2022 08:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1275

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a cualquier título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$4'800.000,00**.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 84

de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8faf306ad88cc46e02914917daabec3351adcf3fb6216e5ea6d67d44e7535de**

Documento generado en 10/11/2022 08:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1275

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Credivalores-Crediservicios S.A.S.** en contra de **Multifamiliares Bolívar y Jesús Davi Tapasco Cobos**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$2'146.194,00**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 9 de julio de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$815.097,00**, como intereses remuneratorios pactados

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado **William Camilo Peláez Rodríguez**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c332f74893599a6e68e3e1fb9020540ea7781ab545a4a1de4ef597b9c487ce**

Documento generado en 10/11/2022 08:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1276

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de los productos financieros que la parte demandada tenga en bancos de la ciudad.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$15'000.000,00**.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b317b251196c66fb6121580a4f2ef534ba830bfebdef2c6d28ae81634c47c5**

Documento generado en 10/11/2022 08:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1276

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Home Global S.A.S.** en contra de **Arles Wilson Ávila Bustos**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$4'754.000,00**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 1 de marzo de 2022 hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el abogado Oscar Mauricio Peláez actúa como representante legal de la parte demandante.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de1ce04a661fbca4a13d65596e485216b36076733a73ff4f5f5379026f07ad5**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1328

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**
2. Excluya la pretensión segunda, puesto que no se accede al cobro de los intereses de plazo en los términos solicitados, puesto que no se pactaron.
3. Se advierte a la parte interesada que las correcciones antes citadas, deberá allegarla en nuevo escrito.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ccad7aff078183374629b16d36ef6286fa09905acde596b5a103d90885161c**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1330

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que el mandato fue remitido por el demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero de la citada Ley.
2. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82be9e214f1067b0ebffe35189524dac71400975113c6fe409244f017d6d9c2**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal
Radicación: 2022-1331

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Tenga en cuenta que tanto la demanda como el poder, deberán estar dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
2. Allegue actualizado el poder otorgado por el demandante, el cual deberá cumplir con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrando que el mandato fue remitido por el demandante **desde su correo electrónico**, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero de la citada Ley.
3. Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)**.
4. Hágase alusión al juramento estimatorio, discriminando razonadamente el concepto que por perjuicios pretende se declare en sentencia. Lo anterior, siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso (numeral 7º del artículo 82 *ibídem*).
5. Como en el presente asunto, no se solicitó la práctica de medidas cautelares, deberá acreditar que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.
6. Determine y clasifique de manera más precisa y concreta los hechos que sirven de fundamento para la interposición de esta acción, excluyendo de ellos

cualquier aspiración o pretensión, toda vez que éstas han de tener en el escrito genitor un acápite o título aparte, expresado con precisión y claridad, de manera que asimismo deberá señalarse en la demanda cuáles son las pretensiones de la acción. En tal sentido, y en cumplimiento de este requerimiento, tráigase nuevamente el escrito integral de la demanda, de acuerdo con lo aquí esbozado.

7. Acredite que al momento de presentar la demanda (ante la Oficina Judicial), envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a las demandadas, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Asimismo, deberá demostrarse el envío de la subsanación que se haga a esta inadmisión.
8. Se advierte a la parte interesada que las correcciones antes citadas, deberá allegarla en nuevo escrito.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7413e7c63d9a75fb02f5cf0fc3632e574b1169e4d62965020f1bf93573fc4ed**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1332

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que el mandato fue remitido por el demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero de la citada Ley.
2. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**
3. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
4. **Manifieste** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
5. Se advierte a la parte interesada que las correcciones antes citadas, deberá allegarla en nuevo escrito.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d9ae25517ce12e6367668568514b7f9e459d5406201282e8edfd22a5dc1d3c**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1333

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado, en el **Ejército Nacional de Colombia**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador del **Ejército Nacional de Colombia**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales

2. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

3. En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, mediante la cual solicita se oficie a las **Centrales de Riesgo** «Cifin – TransUnión y Datacrédito – Experian Colombia», para que informe a este Despacho Judicial y para

el presente proceso, los datos que reposen en sus bases de datos en lo que refiere a la dirección de notificaciones del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, este Estrado Judicial no avizora la constancia que el interesado hubiese agotado la solicitud a través del derecho de petición o mediante el mecanismo que la entidad le requiera para obtener los documentos requeridos, por lo tanto, lo pretendido se despachará desfavorablemente según lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 *ejusdem*.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$4'100.000,oo.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5831917a79a78c170e70c1c8b5260646c503de37141e7c4d47bf707847362af2**
Documento generado en 10/11/2022 08:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1333

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Multiactiva NuestraCoop en intervención** contra **Jorge Hermith Cuellar**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 168

1. Por la suma de **\$1'919.177.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$552.895.00**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas.
4. Por la suma de **\$258.480.00**, por otros conceptos «Cuota de afiliación, Estudio del Crédito y Garantía de Riesgo»
5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Alejandro Ortiz Peláez**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a0e39d74ac39de8a556fe231827f903b9d96cc3ea660cdde1f6dd98bcf66a9**
Documento generado en 10/11/2022 08:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1334

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**
2. **Acredite** que el mandato fue remitido por el demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero de la citada Ley.
3. Excluya la pretensión segunda, puesto que no se accede al cobro de los intereses corrientes en los términos solicitados, puesto que no se pactaron.
4. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
5. **Manifieste** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
6. Se advierte a la parte interesada que las correcciones antes citadas, deberá allegarla en nuevo escrito.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316df510a64bedc17baacb259d66c6341acf9b63281697c4d695e40363cebeee**
Documento generado en 10/11/2022 08:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1336

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Alléguese** Escritura Pública No. 1910 del 26 de mayo de 2021, para acreditar la calidad de apoderada general de la parte demandante, que aduce la abogada Socorro Bohórquez Castañeda.
2. **Acredite** que el mandato le fue remitido por el representante legal de la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022; además, demuestre que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
3. **Manifieste** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
4. Se advierte a la parte interesada que las correcciones antes citadas, deberá allegarla en nuevo escrito.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea66d6ee36706b609bb7da16d7cfc179dd760e4c79bb8d6aac90140a164e8332**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1337

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** la pretensión primera en el sentido de indicar claramente, por qué está reclamando el pago de la suma de \$3'186.318,70, si no existe liquidación de costas.
2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
3. Se advierte a la parte interesada que las correcciones antes citadas, deberá allegarla en nuevo escrito.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370fc787100da5041b41638bec462e0f92fa129469fc82f9f19717933eb0578e**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1337

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limitense las anteriores medidas a la suma de \$2'789.000,00.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23db059572e0d46e6af13b6740b71a04fd2ed5d53f1e04c39bc0d9977e4d4af**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1337

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Agrupación de Vivienda Suba Reservado I P.H.** contra **Fabio Marroquín Ordoñez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1'635.486,00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas, comprendidas sucesivamente entre enero de 2021 a agosto de 2022, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$223.602,00.**, por concepto de cuota extraordinaria vencida y no pagada, correspondiente al mes de agosto de 2022.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 ibídem.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Yolanda Acero Mahecha**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9c5267fa074118ee0c2d7c2442af017b54737e3561f39d0182a8cea63a43f2**
Documento generado en 10/11/2022 08:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1340

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limitense las anteriores medidas a la suma de \$8'400.000,00.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9095c7776f8116a14dbc70c043ce68659c662ad41b71a7fc1398d4cb5613914**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1340

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Colegio Jonathan Swift** contra **Marisol Loaiza Barreto y Roland Eduardo López López**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 11

1. Por la suma de **\$5'600.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 01 de diciembre de 2017 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Alexander Vergara Cruz**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fccbe60e6fdb754915781c7e62e9ecb8dc885e97cb523c1bcdb50f99b98ff**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1341

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Alléguese** Escritura Pública No. 199 del 01 de marzo de 2021, para acreditar la calidad de apoderada general de la parte demandante, que aduce la abogada Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro.
1. **Allegue** certificación expedida por la aseguradora en la cual consten los pagos realizados por concepto del seguro de vida relacionado en el plan de pagos, ya que se enuncio en las pretensiones, pero no se aportó en la demanda.
2. **Manifieste** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
3. Se advierte a la parte interesada que las correcciones antes citadas, deberá allegarla en nuevo escrito.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdd59f649a8caf22d07f3a0964916227846dd577654e0140e96f511363308bd**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1342

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado, en la sociedad **Electric S.A.S.**, Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de la empresa **Electric S.A.S.**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$38'253.000.00

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a8fa69fc3d50a7120c288175da78212d5044a9f8f585ac66a030b77df75e5f**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1342

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Banco Comercial AV Villas S.A.** contra **José Alexander Franco Gutiérrez**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2739428

1. Por la suma de **\$17'726.273.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$2'847.871.00.**, por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 17 de agosto de 2021 al 07 de septiembre de 2022.
4. Por la suma de **\$748.553.00.**, por concepto de intereses moratorio causados entre el 17 de agosto de 2021 al 07 de septiembre de 2022.

Pagaré N° 2115012001498255

1. Por la suma de **\$3'348.603.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral

anterior, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **\$159.093.00.**, por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 14 de agosto de 2021 al 14 de septiembre de 2022.
4. Por la suma de **\$671.107.00.**, por concepto de intereses moratorio causados entre el 14 de agosto de 2021 al 14 de septiembre de 2022.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Piedad Constanza Velasco Cortés**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac6ba0420a143a139ed43c4aac446a9dbaab2144b703ee642edcee046beb5f9**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1345

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**
2. **Acredite** que el mandato fue remitido por el demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero de la citada Ley.
3. **Allegue** certificación expedida por la aseguradora en la cual consten los pagos realizados por concepto del seguro de vida relacionado en el plan de pagos, ya que se enuncio en las pretensiones, pero no se aportó en la demanda.
4. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
5. Se advierte a la parte interesada que las correcciones antes citadas, deberá allegarla en nuevo escrito.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381c056c3a2b2caa42cb0c61060df00f44415f101a251f08cf38e91d82a4a02a**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>